

**ACTA N° 339 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2014
"Año de la Superación del Analfabetismo"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (9:30 a.m.) del **JUEVES 10 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, Vice Ministro de Salud Pública; **DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA**, Suplente Representante del CMD; **DRA. ANGELA CABA GONZÁLEZ** y **LIC. NICOMEDES CASTRO SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **LIC. DARYS ESTRELLA** y **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** y **LIC. LUCILE HOUELLEMONT DE GAMUNDI**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, **LIC. JACOBO RAMOS** y **SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑE**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO**, Suplente Representante del Sector Laboral; **ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ** e **ING. MARYLÍN DÍAZ PÉREZ**, Titular y Suplente Representantes de los Trabajadores de la Microempresa; **ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ** y **LIC. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARÍA ALTAGRACIA ARIAS** y **LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **DRA. GRICELDA J. SUÁREZ**, Suplente Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, **LIC. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LIC. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. PEDRO SING UREÑA** y **LIC. PAOLA RAINIERI DE DÍAZ**.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión No. 339 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Lectura y Aprobación del acta No. 335. **(Resolutivo)**
- 3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. **(Resolutivo)**
 - a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones
 - Renovación de certificados financieros
 - Resol. No. 338-03 d/f 27/03/14

- b) Comisión Permanente de Pensiones
 - Devolución de aportes a los afiliados del Sistema de Repartos
 - c) Comisiones Especiales "Recursos de Apelaciones"
 - Resol. No. 320-04: Sociedad Comercial Construcciones Guerra (Francina Hungría)
- 4) Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. **(Resolutivo).**
 - 5) Informe sobre la 2da. Etapa de las Estancias Infantiles de la Seguridad Social. Solicitado por la Presidencia del CNSS. **(Informativo)**
 - 6) Informe de evaluación del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el CNSS. Comunicación de la CGCNSS No. 00023-14 d/f 28/02/14. **(Informativo)**
 - 7) Turnos libres.

Desarrollo de la Agenda

1) Aprobación del Orden del Día.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 339, después de haber sido comprobado el quórum. Luego procedió a someter el orden del día de la agenda, y preguntó si había observaciones a la misma.

Y donde ella por su parte solicitó la posposición del tema 4 sobre el Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en virtud de que el Presidente de la República debía emitir su opinión al respecto.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, acerca del tema No.4 que usted ha propuesto la posposición, el sector empleador tiene interés en referirse a ese asunto en el sentido de llamar la atención sobre las disposiciones del Reglamento Interno del CNSS que rige en estos casos, básicamente lo previsto en su Artículo 74.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, manifestó que con relación al punto, cuando un Superintendente se vence, el Presidente me ha pedido que pospongamos ese punto, hasta tanto él tenga una consideración al respecto, para nosotros entonces conocer la posición de los sectores.

El punto que hemos pedido que se posponga, ya se trajo un informe de los cuatro años de gestión del Superintendente, que se presentó aquí, en este caso si hay alguna condición, sabemos que puede llevarse a una comisión para que revise el tema, que estará presidida por la parte gubernamental. Entonces, creo que lo que se ha pedido toda vez es esto, y por supuesto ustedes están en toda la libertad de llevar primero los puntos a los medios de comunicación y luego traerlo aquí, creo que eso es una buena actitud, los felicito porque casi

M B²

siempre estamos como a la ofensiva, ese es el derecho que ustedes tienen, creo que en una ocasión hablamos aquí de que ningún sector debería llevar temas a la opinión pública antes de que nosotros aquí, como tal, cerráramos las posibilidades de cualquier cosa, pero mientras estemos en esa mesa y tengamos los puntos abiertos, creo que eso no es lo más prudente, pero cada quien decide cómo se maneja, cómo lo hace, y en ese sentido el sector empleador pues entiende que debe llevar a los medios de comunicación un punto que tenemos aquí, y que sencillamente se ha pedido posposición del tema como lo han hecho otros sectores cada vez que lo han entendido.

Informó que el presidente de las Comisiones Permanentes ha solicitado que agreguemos en la agenda de esta sesión, unos temas que no estaban puesto, informes de comisiones, en el punto No. 3 agregar la Comisión Especial de Recurso de Apelación entre la AFP Popular y SIPEN, y Comisión Permanente de Reglamentos, con la modificación del Art. 115 del Reglamento de Pensiones.

Entonces, la pregunta es si están de acuerdo los sectores de que incluyamos esos puntos a la agenda de hoy. Aprobado.

Ahora, vamos a continuar la discusión del tema de la agenda de hoy en donde el sector gubernamental ha solicitado a este Consejo la posposición por solicitud del Sr. Presidente de la República, sobre el Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, en la sesión pasada del Consejo Nacional de Seguridad Social, se cometió un grave atentado contra una regla de oro que había primado en el Consejo, que versaba y establecía que si uno de los sectores pedía la posposición de un punto, inmediatamente los otros sectores apoyaban esa posposición, y se obligó al sector empleador a no votar por una decisión, lo que implicó que esa decisión careció de validez de conformidad con la Ley y con el Reglamento Interno del CNSS.

Este punto cuatro se ha pospuesto en cuatro ocasiones en este Consejo, y en esas cuatro ocasiones hemos sugerido a la parte gubernamental que haga los contactos necesarios con la Presidencia de la República para agilizar ese proceso, y hasta la fecha, dos meses después, eso no ha sucedido. Concomitantemente con ello, el Consejo no ha cumplido con las disposiciones que establece su Reglamento Interno, auditado mediante Decreto Presidencial No. 400-12, por el pasado Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en su artículo 74 que establece:

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de los Artículos 109 y 177 de la Ley 87-01, al vencimiento de los cuatro años de gestión de los Superintendentes de Pensiones y Salud y Riesgos Laborales procederá a agotar el siguiente proceso de evaluación del desempeño de las funciones de dichos funcionarios:

1. El CNSS elaborará con 30 días ordinarios de antelación al vencimiento del período de funciones de los funcionarios el Formulario de Evaluación, el cual será sometido al CNSS para su aprobación.

2. Una vez aprobado el Formulario, el CNSS designará una Comisión Especial de no más de cinco (5) miembros, la cual evaluará a los funcionarios, tomando en cuenta la eficiencia, oportunidad, apego a las normas del SDSS y los principios administrativos dispuestos constitucionalmente, así como las habilidades, aptitudes, destrezas y el grado de adaptación de los funcionarios con relación a sus cargos. Esta Comisión deberá cumplir con su mandato en un plazo no mayor a quince (15) días ordinarios.
3. Una vez la Comisión Especial culmine el proceso de evaluación, someterá el tema en la próxima Sesión del CNSS para rendir su informe.
4. En dicha Sesión el CNSS deberá decidir si solicita al Poder Ejecutivo la ratificación de dicho funcionario, o si por el contrario, solicita su destitución.

PARRAFO I: Para fines de consideración de solicitud al Poder Ejecutivo de ratificar a los Superintendentes, éstos no podrán obtener evaluaciones inferiores al 80% de los indicadores dispuestos por el CNSS.

PARRAFO II: El CNSS podrá solicitar al Poder Ejecutivo el cese en sus cargos de los funcionarios referidos en el presente Artículo que obtuvieren puntuaciones por desempeño inferiores al 70%, quedando en manos del Poder Ejecutivo tomar la decisión final.

Esto es lo que establece el Reglamento Interno, que es un Decreto del Presidente de la República, está incorporado en el ordenamiento jurídico por mandato de la Constitución y que obliga al Consejo, y a la fecha ninguno de esos pasos preparatorios se han tomado.

Venció el período de gestión de este funcionario, y al vencimiento del período de este funcionario lo que se nos ha solicitado en el Consejo ha sido constantemente posponer el tema, no estamos planteando una decisión en un sentido o en otro, simplemente estamos solicitando que se dé cumplimiento al reglamento y que si uno de los sectores tiene que hacer consultas internas, que proceda con agilidad a hacerlo porque si no eso se constituye en una situación de limbo institucional porque la Constitución habilita el mecanismo, para que en base al principio de continuidad del Estado, ninguna institución quede en el limbo, pero nosotros tenemos una responsabilidad aquí, no solo con nosotros mismos, con nuestras opiniones sino con nuestros sectores y con la sociedad, y tanto que aquí se habla de que no avanzan los trabajos, esto es una muestra real de que no hemos hecho los procedimientos internos que manda el reglamento para el conocimiento de este tema, y no estamos en la disposición de seguir conociendo puntos aquí por encima de los reglamentos.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, ese planteamiento que ha hecho el Consejero Paz del cumplimiento del reglamento, se impone al Consejo y no impide en nada las gestiones o las opiniones de la Presidencia o cualquier otro sector, pero sí es una obligación cumplir con un reglamento que precisamente rige al Consejo, no tendríamos ninguna razón para justificar las numerosas posposiciones de este tema, cuando en primer lugar, debimos empezar dándole cumplimiento a esas disposiciones.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, tenemos un informe entregado por el Superintendente en torno a su gestión de estos cuatro años, solo faltaría la conformación de la comisión.

MA DE

Entiendo que no afecta en nada el punto, si así lo entienden, que bueno que estamos apegados a todo lo que es reglamento y todo lo que tiene que hacer la Ley de Seguridad Social, eso es importante para nosotros, por eso me sonreí tan satisfactoriamente al escuchar el sector, tan muy en su justo derecho de que se cumpla todo lo que establece la ley en el tiempo y lo que debemos hacer, y más que el reglamento la ley, para mí se impone la ley. Entonces, cada vez que pasan este tipo de cosas me pongo muy feliz porque me doy cuenta que los sectores están muy empeñados en que se cumpla todo lo que dice la ley, eso nos da a nosotros, y que conste en acta, todo el esbozo que ha hecho el Consejero Paz sobre la falta de cumplimiento de este Consejo con relación a un tema en particular, quien establece de manera muy eficiente el tema de reglamento.

Entonces, para nosotros es importante que si hay tanto interés en que cada vez se cumpla a cabalidad el tema de reglamento, la ley que es primero, debe tener mayor fuerza entre nosotros, ¿qué significa esto?, que nosotros no vamos a postergar nada que tenga que ver con la ley mientras esté vigente, y no quiero escuchar a los Consejeros posponiendo nada porque tenemos cosas que hacer en esa Ley 87-01, que necesariamente son tan importante para la gente, mucho más importante que cualquier tema como este, pero estoy de acuerdo con ustedes.

Entonces, vayan pensando quien los va a representar para la Comisión Especial que vamos a conformar, para que empiece a dar los pasos necesarios; y en el tema de la reglamentación gubernamental, vamos a hacer lo que nos corresponde como tal en ese sentido, y como somos un Consejo tripartito por el cual debemos apegarnos a tomar una decisión con relación a qué tenga un sector. Entonces, en ese sentido el punto es verlo, y no hay ningún problema en lo que nosotros debemos hacer, que en principio es que lo vea una comisión.

El **Consejero Winston Santos**, buenos días Consejeros, solamente para que quede constancia en acta, y en la memoria histórica del Consejo, debo decir que en la sesión anterior el tema fue pospuesto a solicitud del sector empleador.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, pero lo sometió el sector gobierno.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no pensaba mencionar eso, se me había escapado en la agenda anterior posponer el punto fue una solicitud del sector empleador, que me recordó que no estábamos todavía en proceso, pero realmente pienso que nosotros aquí estamos para contribuir unos con otros, no para estar buscando periquitos y estar ahí encima de ver cualquier falla en el otro, pero en realidad le agradezco al sector empleador que en la sesión anterior me recordara que el punto no estaba, peor hoy vinieron con su tenaza en la mano y hasta recordándonos el reglamento y todo.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, lo que pasa es que no es solamente la designación de una comisión, es que hay que elaborar un formulario y este es el procedimiento ordinario cuando el período no ha vencido, ya estamos sobre el vencimiento, tenemos dos meses del vencimiento, cumplir con el procedimiento ordinario implica un mes y quince días adicionales de este tema.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, expresó que hay un formulario hecho, que solo hay que adecuarlo a la posición del Superintendente de Pensiones,

El **Consejero Winston Santos**, tenemos que ir al punto, no posponerlo, sino discutirlo cuando corresponda tocar el tema.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, solicitó un cuarto intermedio antes de votar la aprobación del orden del día.

Concluido el cuarto intermedio solicitado por el sector empleador, la **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, cedió la palabra al Consejero Paz, a los fines de conocer la posición de su sector en torno al tema.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, atendiendo al hecho de que hay un formulario, que estamos en el ánimo de conocerlo en el día de hoy, que se apruebe el formulario en el Consejo y que se designe la comisión, para que en la próxima sesión ya pueda ser conocido de manera definitiva, nos gustaría que pudiéramos hacer un compromiso en ese sentido, nosotros estaríamos en disposición de aprobar la agenda con esos compromisos, que se apruebe hoy el formulario, que se designe una comisión que rinda un informe en la próxima sesión y que ya para la próxima sesión estemos en condición de fijar una posición al respecto, para dar cumplimiento a lo que establece el reglamento y la ley.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, informó que el formulario que se tiene acá fue el que se utilizó para evaluar al Superintendente de Salud, pero es un formulario que se puede aplicar, si hay algún punto o alguna cosa que tengamos que aclarar con referencia a uno u otro, pues la comisión trabajará en ese sentido.

Entonces, creo que vamos a proceder a someter la aprobación del orden del día de la agenda, donde tenemos un compromiso de ver el formulario existente y adecuarlo a las funciones del Superintendente de Pensiones, que la comisión lo revise y trabaje lo más rápido posible, para ver si en la próxima sesión estamos listos para conocer el punto.

Recordó que la próxima semana es semana santa, que no habrá reuniones de comisiones, y la semana siguiente corresponde la próxima sesión ordinaria, por lo tanto no habrá una propuesta de resolución de dicha comisión. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: Lic. Rafael Pérez Modesto, Dr. Rafael Paz Familia y Lic. Ruth Esther Díaz Medrano.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

M DE 6

2) Lectura y Aprobación del acta No. 335. (Resolutivo)

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación el acta No. 335, la cual fue aprobada con las observaciones enviadas por los sectores.

Resolución No. 339-01: Se aprueba el Acta No. 335, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS celebrada en fecha 13 de febrero del 2014, con las observaciones realizadas.

3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. (Resolutivo)

- a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones
- Renovación de certificados financieros

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. 576 d/f 07/04/14

Los Miembros de la CPFel conocieron la Comunicación No. 576 de TSS d/f 07 de abril del 2014, y analizaron la cartera de inversiones actual, tasas propuestas por las diversas instituciones bancarias y puestos de Bolsa de Valores, y la situación de la Cuenta Cuidado de la Salud que contaba con RD\$250.0 millones disponibles para ser invertidos a partir del 08 de abril del 2014. Dichos fondos proceden de la siguientes fuentes: RD\$ 50.0 millones resultantes disponibles luego de realizar el pago a las ARS el 31 de marzo del 2014 más cuatro (4) inversiones de 50 millones cada una que vencen el 8 de abril del 2014 en el Banco del Progreso.

Para la inversión de estos fondos disponibles, el Tesorero informó a la Comisión que gestionó cotizaciones con diversas instituciones bancarias y puestos de bolsa, recibiendo las siguientes propuestas:

Instrumento	Entidad	Plazo				
		30 días	60 días	65 días	80 días	90 días
Certificados de Inversión en Banca Múltiple	Banco Popular	9.00%	9.10%	9.10%	9.20%	9.20%
	Banco de Reservas	9.60%	9.60%	9.60%	9.60%	9.60%
	Banco del Progreso	9.00%	9.25%	9.90%	9.90%	9.90%
	Banco BHD	8.75%	9.10%	9.10%	9.20%	9.20%
	Banco León	8.75%	9.10%	-	-	9.20%

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the letters "FC" and "RH".

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature at the top, "M", a large scribble, "G", a vertical signature, and "Campos MR" and "DE" at the bottom.

Handwritten initials "M DE" at the bottom right of the page.

	Citibank	5.50%	6.00%	6.00%	6.50%	7.00%
Acuerdos de recompra (REPOs)	JMMB	8.70%	8.95%	-	-	9.10%
	ALPHA	9.62%	9.82%	9.82%	9.92%	10.03%
	PARALLAX VALORES	-	-	9.15%	-	9.30%
	Inversiones Reservas	9.65%	9.75%	9.75%	9.80%	9.85%
Mutuos	ALPHA	9.77%	9.97%	9.97%	10.07%	10.18%

Luego de analizar las ofertas financieras de las diferentes entidades fue tomada la decisión de colocar los recursos en certificados financieros de la siguiente manera: RD\$200.0 millones en el Banco del Progreso distribuidos como sigue: RD\$80.0 millones a un plazo de 65 días; RD\$40.0 millones a 80 días y RD\$80.0 millones a 90 días todos a una tasa de interés anual de 9.90%. La diferencia de plazo de colocación obedece a las necesidades de liquidez por parte de la TSS en esos períodos para cumplir con sus compromisos.

Por otro lado y con la finalidad de diversificar la cartera de inversión, RD\$50.0 millones serán invertidos en el Banco de Reservas a un plazo de 90 días y una tasa anual de 9.60%, quedando las inversiones programadas de la siguiente manera:

Entidades	Montos RD\$	Plazos	Tasas de interés anual
Banco del Progreso	80,000,000.00	65 días	9.90%
Banco del Progreso	40,000,000.00	80 días	9.90%
Banco del Progreso	80,000,000.00	90 días	9.90%
Banco de Reservas	50,000,000.00	90 días	9.60%
Total	250,000,000.00		

No habiendo observaciones al informe, y siendo el mismo informativo; procedió con la lectura del segundo informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. (Ver documento anexo).

M RE 8

- Resol. No. 338-03 d/f 27/03/14: Solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, explicó que la resolución lo que procura es la inclusión al Régimen Subsidiado de los envejecientes residentes en asilos de ancianos, que fuera presentado en la sesión pasada, donde se conocieron los informes de CONAPE y también de SeNaSa de respaldo, en el sentido de que tiene la disponibilidad financiera, que eso no implica ninguna inversión para el Gobierno y desde luego es en el Régimen Subsidiado.

Por otro lado, vendrá a beneficiar una cantidad de envejecientes que se van a seleccionar o como le dicen ahora, adultos mayores, ya muy avanzados que están descuidados y no tienen familiares que participen en el Régimen Contributivo que los puedan incluir; que tengan identificación a través de la cédula de identidad y electoral, y esto abarca 43 centros según estudios e investigaciones que había hecho el Periódico El Nacional recientemente..

Entonces, el papel de SeNaSa autorizado por un decreto sometido por este Consejo, consiste en evaluará esos pacientes envejecientes en asilos públicos porque hay privados que la gente puede pagarlo, va a depurarlos y va a someter periódicamente informes a este Consejo sobre su avance.

Dentro de esos mismos asilos , y lo digo por conocimiento de causa en este caso, hay personas pudientes que no tienen como tratar a un paciente, lo llevan ahí, le pagan a la monja, cuando le pueden cubrir un seguro a ese tipo de paciente. Entonces, es el papel que le corresponde a SeNaSa porque el SIUBEN, que es el Sistema Único de Beneficiario, no accede a ese tipo de centros, solamente va a la casa, a los hogares, y eso fue lo que obligó a que le buscáramos la vuelta; como el tema se trató la semana pasada y se pidió a la Comisión de Presupuesto que se trajera una recomendación al Consejo, dicha Comisión somete al Consejo la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución No. XX-xxx:

Considerando: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República del año 2010 establece el "Derecho a la seguridad social" y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

Considerando: Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 expresa como su objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Asimismo, establece la priorización de la protección a la población vulnerable, la que se ejerce especialmente a través de la cobertura del Régimen Subsidiado que protege a los trabajadores por cuenta propia, con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, y que es financiado en su totalidad por el Estado Dominicano de acuerdo a los Artículos 7 y 19 de la Ley 87-01, respectivamente.

M DE

Considerando: Que el Artículo 1 de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, define como Envejeciente institucionalizado a aquella persona que asiste a un hogar de ancianos o un centro diurno, entendiéndose por hogar de ancianos, un centro de atención para aquellos individuos que carezcan de recursos económicos y de familia o que, por situaciones especiales, no puedan permanecer con ella, por lo cual, en esos lugares se les brinde atención integral las veinticuatro horas del día.

Considerando: Que el Decreto No. 143-05 del 21 de marzo del 2005, en su Artículo 1 dispone que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base, la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

Considerando: Que el mecanismo del SIUBEN sólo considera dentro de su población objetivo los hogares individuales, y no los hogares colectivos tales como hogares para niños, niñas y adolescentes o para envejecientes, por lo que, bajo ese esquema no es posible incorporar la protección en salud del Régimen Subsidiado a los envejecientes que residen en estos hogares y que cumplen con los parámetros establecidos para este régimen.

Considerando: Que mediante la Resolución 212-02 del 09/07/2009, el CNSS autorizó al SENASA a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

Considerando: Que para la afiliación de adultos al Régimen Subsidiado es requerido que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para este régimen y contar con la cédula de identidad y electoral como documento obligatorio.

Considerando: Que existen múltiples instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes, entre estas instituciones que operan con fines de lucro, en los que residen envejecientes que podrían ser afiliados al SDSS, sea en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular, especialmente del Régimen Contributivo.

Considerando: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

Vistos: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente; el Decreto No. 136-13 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado, publicado en la Gaceta Oficial No. 10715, d/f 22/5/13; Decreto 1073-04 que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); el Decreto No. 143-05 d/f 21 de marzo del 2005 que Aprueba el Uso de los Procedimientos del

M DE 10

SIUBEN para la Selección de Beneficiarios del Régimen Subsidiado del SDSS; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 125-07 del 01/03/2005 y 212-02 del 09/07/2009 que establecieron transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, y que autorizó a dicha ARS afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas, respectivamente. Asimismo, la Resolución del CNSS No. 338-03, d/f 27/3/14 que remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos, para su estudio y revisión.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a las personas envejecientes que residen en hogares de ancianos públicos que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado, y que cuenten con cédula de Identidad y Electoral, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular.

SEGUNDO: Para facilitar la identificación de los hogares de ancianos, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) podrá realizar consultas a instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales, con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes.

TERCERO: El **SeNaSa** presentará periódicamente informes al CNSS sobre los avances en la afiliación de esta población.

CUARTO: La presente resolución deroga la Resolución del CNSS No. 338-03 d/f 27/3/14 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será de aplicación inmediata, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las instituciones del SDSS.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la comisión, los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 339-02: Considerando: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República del año 2010 establece el "Derecho a la seguridad social" y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

Considerando: Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 expresa como su objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Asimismo, establece la priorización de la protección a la población vulnerable, la que se ejerce especialmente a través de la cobertura del Régimen Subsidiado que protege a los trabajadores por cuenta propia, con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, y que es financiado en su totalidad por el Estado Dominicano de acuerdo a los Artículos 7 y 19 de la Ley 87-01, respectivamente.

Considerando: Que el Artículo 1 de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, define como Envejeciente institucionalizado a aquella persona que asiste a un hogar de ancianos o un centro diurno, entendiéndose por hogar de ancianos, un centro de atención para aquellos individuos que carezcan de recursos económicos y de familia o que, por situaciones especiales, no puedan permanecer con ella, por lo cual, en esos lugares se les brinde atención integral las veinticuatro horas del día.

Considerando: Que el Decreto No. 143-05 del 21 de marzo del 2005, en su Artículo 1 dispone que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base, la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

Considerando: Que el mecanismo del SIUBEN sólo considera dentro de su población objetivo los hogares individuales, y no los hogares colectivos tales como hogares para niños, niñas y adolescentes o para envejecientes, por lo que, bajo ese esquema no es posible incorporar la protección en salud del Régimen Subsidiado a los envejecientes que residen en estos hogares y que cumplen con los parámetros establecidos para este régimen.

Considerando: Que mediante la Resolución 212-02 del 09/07/2009, el CNSS autorizó al SENASA a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

Considerando: Que para la afiliación de adultos al Régimen Subsidiado es requerido que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para este régimen y contar con la cédula de identidad y electoral como documento obligatorio.

Considerando: Que existen múltiples instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes, entre estas instituciones que operan con fines de lucro, en los que residen envejecientes que podrían ser afiliados al SDSS, sea en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular, especialmente del Régimen Contributivo.

Considerando: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la

NA 2012

integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

Vistos: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente; el Decreto No. 136-13 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado, publicado en la Gaceta Oficial No. 10715, d/f 22/5/13; Decreto 1073-04 que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); el Decreto No. 143-05 d/f 21 de marzo del 2005 que Aprueba el Uso de los Procedimientos del SIUBEN para la Selección de Beneficiarios del Régimen Subsidiado del SDSS; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 125-07 del 01/03/2005 y 212-02 del 09/07/2009 que establecieron transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, y que autorizó a dicha ARS afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas, respectivamente. Asimismo, la Resolución del CNSS No. 338-03, d/f 27/3/14 que remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos, para su estudio y revisión.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a las personas envejecientes que residen en hogares de ancianos públicos que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado, y que cuenten con cédula de Identidad y Electoral, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular.

SEGUNDO: Para facilitar la identificación de los hogares de ancianos, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) podrá realizar consultas a instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales, con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes.

TERCERO: El **SeNaSa** presentará periódicamente informes al CNSS sobre los avances en la afiliación de esta población.

CUARTO: La presente resolución deroga la Resolución del CNSS No. 338-03 d/f 27/3/14 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será de aplicación inmediata, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las instituciones del SDSS.

b) Comisión Permanente de Pensiones

- Devolución de aportes a los afiliados del Sistema de Reparto

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, explicó que esta Comisión evaluó una propuesta del sector laboral de devolución de aporte a los afiliados del Sistema de Reparto, que a partir de junio del 2003 hayan cotizado al mismo y no cumplan con los requisitos para el otorgamiento de una pensión, amparado en dicho sistema, la propuesta de resolución se elaboró después de tomar en consideración una serie de aspectos.

El informe de la Comisión forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

Entonces, esa resolución después de ponderar todos los factores plantea como resuelve, lo siguiente, a saber:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE APORTES COTIZADOS AL SISTEMA DE REPARTO

Resolución No. XXX-XX: CONSIDERANDO: Que el Sistema de Reparto es un sistema de pensiones basado en beneficios definidos, que constituyen un fondo común del que los afiliados en edad de retiro reciben las pensiones definidas por la ley o reglamentación que lo crea, destacándose que el monto de la pensión asignada a cada beneficiario no guarda relación con los aportes realizados durante su vida laboral.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 fue concebida con el objeto de brindar protección a la población contra riesgos laborales, infancia, vejez, discapacidad, sobrevivencia, maternidad y enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el Art. 43 de la Ley 87-01 sobre el Reconocimiento de los Derechos Adquiridos, establece que: "Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: (...) c) A los afiliados protegidos por las leyes 1896 y 379 con edad de hasta 45 años se les reconocerán los años acumulados y recibirán un bono de reconocimiento por el monto de los derechos adquiridos (...). Al momento de su retiro, el fondo de pensión será igual a la suma: a) del bono de reconocimiento, más los intereses reales devengados; y b) del saldo final de su cuenta individual. ..."

CONSIDERANDO: Que la Ley 379-81 en su Artículo 1 establece que "El Presidente de la República hará efectivo el beneficio de la jubilación con Pensiones vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la ley de Gastos Públicos, a los Funcionarios y Empleados Civiles que hayan prestado servicios en cualquier institución o dependencia del Estado durante veinte (20) a veinticinco (25) años y desde veinticinco (25) a treinta (30) años y hayan cumplido la edad de sesenta (60) años".

CONSIDERANDO: Que la Ley 379-81 en su Artículo 3 establece que "El Presidente de la República podrá conceder Pensiones con cargos al mismo Fondo, a los Funcionarios y

Empleados Civiles, que no tengan la edad ni el tiempo de servicios señalado en el Artículo 1ero., pero que tengan cinco (5) años o más de servicios, cuando éstos, por medio de certificaciones suscritas por tres (3) Médicos al servicio de cualquier Hospital del Estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapaciten para el trabajo productivo, y justifiquen que no poseen medios económicos con que sostenerse".

CONSIDERANDO: Que en virtud del principio de solidaridad que rige los Sistemas de Reparto, los cotizantes activos financian a los actuales beneficiarios de pensiones del sistema a través de los aportes que realizan al fondo, por lo que, dichas contribuciones se despersonalizan del contribuyente y pasan a integrar el patrimonio del mismo, como un fondo común de la masa de afiliados. De ahí que, sea principio elemental del Derecho Previsional que los aportes de Reparto no son propiedad de cada afiliado y no puede reclamarse la devolución de los mismos, distinto a lo que sucede en el Sistema de Capitalización Individual.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 en su Párrafo II del artículo 59 establece que "Los empleados públicos y trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar o permanecer en el Sistema Previsional Estatal, podrán cambiarse a una AFP con sólo notificarlo con treinta (30) días de antelación. Una vez hecho el cambio, estos afiliados no podrán regresar al Sistema Previsional de Reparto. El tiempo de cotización y los derechos adquiridos en el sistema anterior serán estimados actuarialmente y se redimirán mediante un bono de reconocimiento del Estado, conforme lo establecido en la presente ley y las normas complementarias".

CONSIDERANDO: Que de lo anteriormente expuesto, verificamos que el espíritu del legislador tanto para el Sistema de Reparto como para el Sistema de Capitalización Individual es otorgar pensiones, salvo las excepciones legalmente establecidas para los afiliados de ingreso tardío al nuevo sistema.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores se ha determinado que no existe la posibilidad de retirar los aportes de los afiliados que se encuentran amparados por el sistema de reparto, ya que sus aportaciones son remitidas a una cuenta común del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) regular los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, siempre y cuando los mismos se enmarquen dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de elección de los afiliados.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara improcedente la solicitud de Devolución de los Aportes a los Afiliados del Sistema de Reparto que a partir de junio del año 2003 cotizaron al mismo y no cumplen con los requisitos para el otorgamiento de una pensión, debido a que se contrapone a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 250-07 d/f 30/09/2010 y cualquier otra que le sea contraria.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes.

El **Consejero Winston Santos**, con relación a la solicitud de devolución de aportes al Sistema de Reparto, se plantea lo siguiente: fundamentalmente lo que ocurre es que a los actuales cotizantes se les descuenta porque ni siquiera se le deposita dinero, se les descuenta una parte de dinero y con eso se financia el pago de las pensiones actuales, diríamos que los cotizantes actuales cubren las pensiones de los que trabajaron hace un tiempo, o sea, no hay un fondo real, no hay dinero acumulado en ningún sitio, el dinero que le quitan a usted para una pensión futura se despersonaliza, o sea, no va a una cuenta a su nombre, es un derecho ganado mediante unos requisitos establecidos por ley, tantos años cotizados y en base a un salario tal, por consiguiente no hay posibilidad nunca de devolución de dinero en el Régimen de Reparto, nunca, de tal manera que usted trabaja 19 años y llega a 60 años de edad, y no se le devuelve un centavo, si dura un año más, entonces tiene una pensión; parece injusto, pero no es injusto, son reglas del juego, o sea, usted trabaja en base a un derecho establecido.

Entonces, hay una solicitud de que se le devuelva dinero a todo el que ha cotizado en el Sistema de Reparto, y la Comisión de Pensiones naturalmente rechaza esa solicitud porque no existe la devolución de dinero en el caso de Régimen de Reparto.

En el Régimen de Reparto nunca se devuelve porque se habla de un fondo común, pero un fondo común virtual porque no hay dinero acumulado, no hay una cuenta donde el dinero se guarda, y ni siquiera es a nombre de la persona que se le da el dinero, lo que hace es simple y llanamente es que son pensiones estatales, donde los actuales cotizantes están financiando con su dinero que se le descuenta teóricamente, las pensiones de los mayores. Muy diferente a las pensiones de Capitalización Individual que usted se le descuenta una cantidad, su empleador aporta otra parte y se le envía a una cuenta personal, y ese dinero es suyo, para una pensión siempre, pero es suyo y bajo cierto requisito se le puede devolver eventualmente, si usted es de ingreso tardío, si usted no acumulo suficiente dinero para una pensión, se le devuelve llegando al termino de los 60 años de edad. En el caso de Reparto, el dinero no es suyo nunca, no va a una cuenta con nombre suyo, es más usted opta para una pensión si cumple con unos requisitos, y los requisitos son el tiempo fundamentalmente, tiempo de cotizaciones.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, preguntó en qué se basa la DIDA para defender esta posición, para hacer esta solicitud, y al mismo tiempo de nosotros acogerla y votar por

improcedente dicha solicitud, ¿eso se podría apelar?, o sea, cuál sería a partir de ahora el procedimiento en caso de que quien lo está solicitando, no quede conforme con esa situación?, pero primero me gustaría saber qué alegan, cuál es la justificación?

El **Consejero Winston Santos**, la DIDA ha hecho solicitudes de devolución en varias ocasiones, incluso con relación al Régimen de Capitalización Individual, y en todo caso se le ha dicho que no porque el dinero que va para pensión solamente se devuelve salvo excepciones, o sea, cuando usted cotiza en cualquiera de los regímenes es para una pensión, no está contemplada la devolución en ningún caso, y digo salvo excepciones porque hay una excepciones cuando se devuelve el dinero. La DIDA plantea que es injusto, que una persona que cotice 5 años, luego se va a su casa y no se le devuelva su dinero, pero qué ocurre?, que la ley no está hecha para que se le devuelva, y le puse el caso extremo que usted trabaja y la Ley 379 sobre pensiones establece que a los 20 años trabajados y 60 de edad, usted recibe una pensión, y ocurre que usted trabaja 19 años y 11 meses y cumple 60 años, y usted no recibe una pensión; no es injusto, es así, o sea, la ley es dura, pero es la ley.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, puede entenderse como injusto cuando tenemos el casete del Sistema de Capitalización Individual donde usted es dueño de sus aportes, es transparente el proceso y usted lo que hace es un ahorro que el sistema le garantiza y que reproduce, para que el día que usted se retire ese fondo le permita vivir, y lo que hacen esos fondos mientras tanto es financiar obras de desarrollo, o financiar deudas públicas, o todo ese tipo de cosas que hacen hoy los fondos de pensiones.

En el régimen anterior que es el Régimen de Reparto la naturaleza es distinta, lo que hacen los trabajadores que estaban en el momento cotizando era solventar las pensiones de aquellos que ya estaban retirados, más que en principio de economía, era un principio fundamentalmente de solidaridad de los trabajadores actuales con los retirados. Entonces, esos fondos que aportaron esos trabajadores ya fueron destinados al pago de las pensiones de lo que estuvieron antes, y por eso es que bajo este régimen es imposible poder tomar recursos para devolverlo a las personas porque eso iba a una caja de pensiones que difuminaba eso entre el universo de pensionados, y ya ese fondo cumplió su función social.

Es distinto el modelo actual donde todo el mundo por ejemplo, las personas que cuando entro la ley en vigencia, tenían más de 45 años hacen los aportes regularmente al sistema, pero al momento del retiro pueden solicitar la devolución de esos fondos y ahí si procede la devolución porque está individualizado en una cuenta y hay unos cálculos establecidos.

Quizás explicar esto, para entender el por qué la Comisión, donde están los representantes de los tres sectores, se puso de acuerdo en que esto era improcedente, así de manera tajante. Muchas gracias.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, a veces me llama la atención profundamente el hecho de que aunque si bien es cierto que hay instituciones que no estamos para dictar ninguna resolución sobre el tema, que hay un recurso superior, un estamento superior que puede decidir, en el caso de nosotros los temas particulares van a los tribunales y demás, pero considero interesante comunicarle a las personas cuando van a buscar un

M

servicio, si éste ya prescribió, si no está contemplado en la Ley, etc., porque nos estamos llenando aquí de temas, creo que la DIDA todo lo que recibe lo dispara para acá sin verificar si procede o no el caso.

Entiendo que las instituciones debemos tomar responsabilidad con relación a explicar a las personas cuáles son sus derechos, porque por eso los tribunales están llenos de temas o casos que al final se caen, nosotros aquí estamos llenos de temas que al final saben que no proceden, y tienen abogados y asesores, la Lic. Nélsida Marmolejos tiene mucha experiencia, sus técnicos que constantemente están haciendo un ejercicio porque reciben casos y reclamaciones de todo el mundo, que lo haga porque a nosotros nos han dado unos resultados excelente, que es la unificación de criterio con todo el que da servicio a la ciudadanía, para que todo el mundo hable el mismo idioma y no pongamos a la gente a dar vueltas y estar allá opinando, y llevando temas que pudieron haberse quedado ahí, y que entonces la gente insiste y gasta dinero y hace de todo en los tribunales y se va a caer.

Creo que en un momento dado la comisión que ve estos temas deberían llamar a una reunión privada, y lo someto ante ustedes, para ver si están de acuerdo, y le digan a la DIDA que cuando la gente vaya con algún caso, si ve que hay cosas que están solicitando que saben que automáticamente se van a caer, que no los remitan al Consejo porque nosotros no podemos hacer nada que esté por encima de la Ley.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, estamos lloviendo sobre mojado.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, exactamente con lo mismo porque eso nos está ocupando a nosotros tiempo y cosas en temas que deberían quedarse ahí, y que tener que dictar resoluciones en cosas que a veces no proceden, entonces el malo es el Consejo, eso está pendiente en el Consejo, los inhumanos somos nosotros, pero nosotros no podemos hacer nada que esté por encima de la Ley.

Entonces, quiero dejar esto en el ánimo de ustedes, antes de nosotros votar por esta propuesta de resolución, que vean que las comisiones que trabajan estos tipos de temas, tanto las apelaciones y otros tantos temas, que por supuesto hablen con la DIDA porque la DIDA nos está llenando de temas que ellos le pueden decir a la gente miren esto si es factible esto no, porque esto se aplica a la ley, y por qué aquí llegó.

Considero que debe constar en acta, para que los miembros que conforman las comisiones tomen esos temas con todas las instituciones que son parte y que nos viven cargando a nosotros como Consejo, para luego nosotros tener que decir no, estamos quedando como los malos de la película, y acumulando trabajos y temas pendientes.

La **Consejera Marylin Díaz**, me gustaría saber si se tiene información sobre la cantidad de personas que están en ese Sistema de Reparto, y que quedarían legalmente afectadas.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, le vamos a contestar dentro de un rato, vamos a verificar si tienen la información disponible.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, creo que las observaciones que hizo la Ministra con relación a la DIDA, de traer cosas que no fueron debidamente depuradas o cedaceadas, su sugerencia de que la comisión que vea esos casos invite a la DIDA, estoy de acuerdo, pero no con la comisión sino que el propio Consejo, sea que hable con la DIDA a través de un documento, o invitar a la DIDA y aconsejarle de que ellos revisen primero los casos y no mandárselo a una comisión porque a lo mejor la comisión muy poco caso le hará en ese sentido, esa es mi sugerencia.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, sugirió que en orden práctico, esto lo puedan manejar el Viceministro y él, sosteniendo un encuentro con la DIDA y si es necesario con algún técnico, discutiendo sobre el asunto, recopilamos la mayor cantidad de casos porque a veces nos saturamos de cosas que de antemano ustedes saben que no va a proceder.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, además de eso hacerle la sugerencia a la DIDA de que al personal que tienen atendiendo los casos que llegan, que sean técnicos que conozcan donde la Ley ha fallado, donde hay la posibilidad, para que pueda de manera eficiente ayudar a esas personas, no mandarlo al Consejo, y desconozco si Doña Nélsida podrá ver detenidamente si sus técnicos que dan el servicio a los usuarios están haciendo las recomendaciones adecuadas, entonces por eso es que lo disparan todo para acá, pienso que ahí está el tema.

El **Consejero César Matos**, realmente el interés es que no se haga una especie de tribunal de juicio a la DIDA, que no se sientan acusados, que es una rutina, y creo que deben hacerles hincapié en que deben balancear mejor su papel de defensor, en contra peso con su papel de informadores, de brindar información correcta, porque a veces hay un sesgo hacia la defensa, en vista de la vulnerabilidad de los afiliados y el escaso conocimiento que a veces se tiene.

En la tesina vamos a hacer algunas sugerencias sobre el acceso a las prestaciones, oportunidades donde creo que el Consejo puede jugar un rol importante, para que haya mejor difusión del conocimiento sobre la Ley 87-01 en el seno de toda la población y en todas sus capas sociales.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, este es un caso, que es un precedente importantísimo y delicado, por decirlo de alguna manera, entonces quizás en atención a algunas preocupaciones que han surgido aquí, lo que podríamos hacer con este tema es aplazarlo, hacer una revisión un poco más profunda del Régimen de Reparto, y ver si hay alguna posibilidad o previsión en la ley del IDSS, que cree una brecha para que esto pueda suceder, y conocerlo finalmente en la próxima sesión.

Es una decisión muy importante, y tengo algunos de los Consejeros de nuestro sector con preocupaciones en la parte jurídica del asunto, y esto lo estamos haciendo tratando de buscarle una salida o dándole un último chance a ver si hay alguna posibilidad de apoyar y ayudar a esta gente. Entonces, nunca es malo buscar una mejor salida, puedo poner el caso del informe de la Comisión Especial que conoció el caso de Francina Hungría, retuve el informe durante un tiempo tratando de buscarle una brecha por lo que nosotros pudiéramos garantizarle o resarcirle algo, pero no hubo brecha alguna, por razones que se exponen en su informe.

Entonces, creo que con esto podemos ver si hay alguna alternativa que podamos buscar, y eso sería sano, no estaríamos retrasando nada porque la decisión que estamos tomando fue declarar improcedente una solicitud, darnos el chance de verlo otra vez, no sería parar el proceso sino crear una oportunidad, revisarlo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, en esa parte debemos ser muy cuidadosos, emitimos una resolución aquí en donde pueda quedar cualquier brecha, en donde se nos pueda acusar de desconocedores de la ley porque ninguna resolución está por encima de la ley, y si la ley es clara, no debemos emitir aquí ninguna resolución en donde no esté todo totalmente claro.

Con esto quiero dejar bien claro que no estoy irrespetando al comisionado, a los que conforman la comisión, de ninguna manera, los respeto muchísimo porque sabemos que los que estamos aquí no tenemos el tiempo de revisar palmo a palmo lo que tiene que ver con la ley, para nosotros no emitir una resolución que después tengamos que echarnos para atrás o que venga cualquier tribunal a decirnos que estamos haciendo cosas que sobre pasan a lo que es nuestra responsabilidad.

En ese sentido, voy a dejar en libertad a los sectores para que ellos mismos verifiquen; en principio me quede escuchando bien porque cuando el Consejero empezó a dar las explicaciones en la primera parte, no me convencía totalmente, pero si cuando escuché que dijo la parte de que la persona después que cumple 60 años ya entra a lo que es la ley de reparto, y no es una pensión sino que es reversible el dinero que ha acumulado, eso si nosotros lo estamos haciendo en el Ministerio de Trabajo porque eso es lo que dice la ley, y la ley es la ley aunque nos cueste, pero sí deben revisar cualquier detalle eso.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, resulta prudente que se posponga la aprobación de este informe como ha planteado el Consejero Paz porque en principio, aún se trate de un Régimen de Reparto, los valores aportados por los trabajadores y sus empleadores al fondo de pensiones son propiedad de los trabajadores afectados; si no me falla la memoria, creo que la Ley 1896 prevé la situación que llegada la edad de pensión, si el trabajador no acumula suficientes cotizaciones para recibir una pensión, se le hacía un cálculo y se le devolvían los valores acumulados, pero eso hay que confirmarlo y por eso entendemos aconsejable como ha planteado la Presidenta y el Consejero Paz, que se revise esa situación porque debemos estar seguros cuando estamos en una situación de eliminarle o de no reconocerle un derecho fundamental a los trabajadores afectados.

El **Consejero Winston Santos**, si es para discutirla y sopesarla, la posposición siempre es buena, no le veo nada mal, ahora quiero dejar claro lo siguiente: la comisión hizo su trabajo, estudio el tema, escuchó opiniones, está claro de que solamente existen tres tipos de pensiones, de que en ningunas de las pensiones está establecida la devolución, salvo excepciones, en el caso de la gente de reparto cuando se transfiere al CCI, lo que existe es un bono de reconocimiento a los fines de ser pensionados, pero las pensiones de beneficios definidos deben cumplir con lo que dice la ley, que establece un plazo de tiempo y una edad determinada, y le puse el caso extremo de los 19 años, 11 meses y 28 días, salvo que sea el

M
DE
MR
PD

mes de febrero, no accedió a los beneficios definidos a lo que establece la ley, o sea, la comisión estuvo clarísima en lo que hizo, ahora reitero, para aportar y ayudar, nunca es mala la posposición, no me opongo en lo más mínimo.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, escuchando al sector empleador y parte de las intervenciones de lo que es el Gobierno, que estamos en el ánimo de ponderación de lo que son los resultados de las resoluciones que aquí podemos acoger o desestimar, entiendo que entonces lo que procedería es si se va a posponer, que en ese intervalo de tiempo se haga la reunión con la DIDA e inclusive se le ponga en conocimiento sobre esta decisión, que de alguna manera ya tomamos los sectores porque ahí estamos representados en esa comisión y ya está firmado el informe, pero ahí mismo se le da a saber al equipo, al staff de Doña Nélsida, que esto lo estamos asumiendo por esto, y que ustedes se supone que lo deben saber, pero asimismo está este tema y así sucesivamente, y que luego no pongan el dedo inquisidor sobre nosotros porque estamos lloviendo sobre mojado, y con eso creo que nos damos el tiempo de que el que quiera seguir ponderando esa situación, la siga ventilando, aunque para mi particularmente está claro que solamente hay tres tipos de pensiones, y la ley establece claramente lo que es, aunque es doloroso precisamente para nuestro sector el tener que menoscabar derechos o algún tipo de beneficio, a la hora de que la ley en sus articulados es muy táctica.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, pues vamos a posponer el tema para la próxima sesión ordinaria.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, la información que se solicitó con relación a la cantidad de personas que se encuentran en esta condición, no está disponible aquí porque lo ha manejado la DIDA y el Ministerio de Hacienda, pero como el tema se pospuso, vamos a tener la oportunidad de conseguir la información.

c) Comisiones Especiales "Recursos de Apelaciones"

- Resol. No. 320-04: Sociedad Comercial Construcciones Guerra (Francina Hungría)

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, realmente mediante la Resolución No. 320-04 de fecha 18 de julio del 2013, se designó una comisión especial constituida por: el Dr. Nelson Rodríguez, Dr. Rafael Paz, Lic. Jacqueline Hernández y la Dra. Amarilis Herrera, en su momento representante por el Colegio Médico; para conocer una apelación de la empresa Constructora Guerra SRL, y se refiere al caso de la Ing. Francina Melisa Hungría Hernández, la cual como es conocido por todos ustedes en fecha 23 de noviembre del 2012, tuvo un incidente más que accidente, a eso de la 1:20 p.m., cuando estaba haciendo labores propias de su trabajo, iba a una ferretería, fue objeto de un asalto y como consecuencia fue herida de varios balazos y perdió la visión, como todo el mundo conoce.

Resulta que inmediatamente la empresa demanda de la ARL cubrir con lo que tiene que ver con las consecuencias económicas de este incidente, entonces la ARL pues le niega el derecho asumiendo de que la misma no estaba inscrita en la Seguridad Social, y ahí viene una

M

DE

apelación por parte de ellos ante la SISALRIL, y dentro de la revisión que hicimos de todos los documentos presentados y las argumentaciones, pues la compañía argumentaba de que ella comenzó a trabajar el 1ero, de noviembre del 2012, el accidente fue el 23, a la 1:20 p.m., y ellos habían hecho una inscripción el mismo día del accidente, a las 10:50 a.m., si mal no recuerdo.

Ahí en esas argumentaciones y las documentación, realmente hay cosas que no están bien precisadas con respecto al caso, se sabe que ella entró el 1ero, luego la lista que ellos someten realmente no tienen el nombre de la ingeniera, y cuando vemos las argumentaciones de la SISALRIL con respecto a la apelación de la empresa, pues le da ganancia de causa a la ARL y evidencia una serie de justificaciones que nosotros también analizamos, al final evidentemente que el documento que si es preciso, es el documento de inscripción que data del 4 de diciembre del 2012, es decir, del 23 al 4 digamos 10 u 11 días posterior al accidente, que es cuando verdaderamente está registrada la inscripción de ella en el SUIR, que es la dependencia de la Tesorería y que de acuerdo a la ley y los reglamentos complementarios, es donde debe registrarse la inscripción de la misma.

De modo que con la evaluación de toda esa documentación, pues no fue difícil llegar a la conclusión, realmente tanto la ARL como la SISALRIL evidentemente que tenían suficientes argumentos para justificar la decisión de negar y como consecuencia evidentemente que el pago de esas prestaciones, pues recae sobre la empresa que no registró a esta empleada, en el tiempo oportuno y previsto por la ley.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura al resuelve de la propuesta de resolución, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, en lo relativo al caso de la señora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ**, por intermedio de su abogado el **LIC. PEDRO JULIO MORLA**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, en lo relativo al caso de la señora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ**, por intermedio de su abogado el **LIC. PEDRO JULIO MORLA**, por haber quedado demostrado su responsabilidad como empleador, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como en el Código de Trabajo.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a la parte recurrente, **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, en lo relativo al caso de la señora

MA

22
DE

DE

FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ, y a la parte recurrida SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

El Consejero Rafael Paz Familia, solamente agregar a ese dispositivo en la parte donde dice: por intermedio de su abogado Pedro Julio Morla por haber quedado demostrado su responsabilidad como empleador, agregar ahí: al no haber inscrito de manera oportuna a la citada señora, esa es la razón por la que se le está negando, realmente es la responsabilidad de ellos aunque el tema del accidente, y aquí abro el espacio para hacer una pequeña reflexión, catalogar eso como un accidente podría ser jurídicamente complicado, incluso para ella ante los procesos penales que se están llevando a cabo porque si nosotros aceptamos que eso es un accidente laboral, inmediatamente deja de ser un asunto de tipo penal.

Entonces, de hecho la ley excluye las violencias como accidentes laborales; imagínense el caso por ejemplo de los abogados de los agresores que son muy buenos abogados, son defensores públicos, agarrarían esta decisión y dirían, pero mire magistrado esto fue un accidente de trabajo no un hecho criminal, entonces por esa razón es que no hay brecha alguna de que este Consejo pudiera haber amparado a la citada señora, lamentablemente, pero la ley es la ley, y los hechos son los hechos, y la responsabilidad es de su empleador que no hizo la inscripción oportuna, si hubiera sido un accidente laboral, también hubiera quedado desprotegida porque ese empleador no hizo lo que tenía que hacer, quizás hasta para ahorrarse ese mes de pago de la Seguridad Social que no reportó la novedad oportunamente.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernandez**, procedió a someter a votación la propuesta de resolución sometida por la comisión, con las modificaciones sugeridas por el sector empleador. Aprobado.

Resolución No. 339-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diez (10) de Abril del año Dos Mil Catorce (2014), el Consejo Nacional de la Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Lic. Darys Estrella, Lic. Lucile Houellemont de Gamundi, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Dra. Ángela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino, Dra. Gricelda Suárez, Ing. Eliseo Christopher Ramírez, Ing. Marylin Díaz Pérez, María Altagracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez, Licda. Priscilla Mejía, Dr. Pedro Sing y Dra. Fiordaliza Castillo.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN incoado en fecha 28 de julio del 2013, por la Sociedad Comercial Construcciones Guerra, S. R. L., constituida de conformidad con las leyes de la República, RNC 130939812, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial

al Lic. Pedro Julio Morla, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-0202924-6, Abogados de los Tribunales de la República, Matriculado con el No. 1740-2370, con estudio profesional abierto en la Calle Dr. Antonio Polanco Billini No. 1, Res. Rhenesy VI, Apto. C-01, del Distrito Nacional, en lo relativo al Recurso interpuesto por Construcciones Guerra, S. R. L. en contra de la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GAJ-No. 03-2013, de fecha 28 de mayo del 2013, mediante la cual se ratifica la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 23 de abril del 2013, en torno a la negación a la trabajadora Francina Hungría Hernández al pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 23 de noviembre del 2012, mientras laboraba para su empleador CONTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.;

Vistos y leídos: Los documentos que componen el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 23 de noviembre del 2012, la empleada Francina Hungría Hernández, fue asaltada por desconocidos, quienes le dispararon en la cara y le sustrajeron su vehículo, dejándola gravemente herida. Que en atención a este accidente, su empleador procedió a notificarlo en fecha 23 de noviembre del 2012, a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), mediante el Formulario ATR-2.

RESULTA: Que en fecha 23/04/2013, la ARLSS le informa lo siguiente: "Después de saludarles procedemos a informarle, que en nuestra base de datos existe notificación del incidente laboral a favor de la afiliada Sra. Francina Melissa Hungría Hernández, portadora de la cédula de identidad y lectoral No. 223-0005950-2, registrado con el Exp. No. 111356, por el incidente laboral ocurrido en fecha 23 de noviembre del 2012 a las 01:20 p.m.; En otro orden, la Sra. Hungría no estaba afiliada al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) al momento que ocurrió el incidente, su fecha de ingreso fue 01 de noviembre del 2012 y fecha de registro a la TSS fue realizada en fecha 04 de diciembre del 2012, a las 03:31:23 p.m., por la Empresa Construcciones Guerra, S.R.L., con el RNC-130939812."

RESULTA: Que la parte recurrente **la Empresa Construcciones Guerra, S. R.L.**, interpuso un Recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la cual emitió la Resolución DJ-GAJ No. 03-2013, sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora Francina Melissa Hungría Hernández, el cual establece en su parte dispositiva lo siguiente: "**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ**, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 23 de abril del año 2013, mediante la cual se le negó a la trabajadora el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 23 de noviembre del 2012, mientras laboraba para su empleador **CONSTRUCCIONES GUERRA, S.R.L.**; **SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo el indicado recurso de inconformidad, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. **TERCERO: CONFIRMAR**, como al efecto confirma en todas sus partes, la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 23 de abril del año 2013, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias. **CUARTO: ORDENAR**, como al efecto se ordena, la comunicación de la

presente resolución a la trabajadora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ, CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.** y a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), para los fines legales correspondientes.”

RESULTA: Que en su Recurso de Apelación interpuesto por **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, representados por el Lic. Pedro Julio Morla, en lo relativo al caso de la señora Francina Melissa Hungría Hernández, concluye de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Que en cuanto a la forma, tengáis a bien acoger como bueno y válido el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas procesales; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, obrando por propia autoridad y contrario imperio, tengáis a bien revocar la Resolución DJ-GAJ-03-2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), y en consecuencia, la decisión. **TERCERO:** Que tengáis a bien reconocer el ingreso y afiliación de la ingeniera Francina Melissa Hungría Hernández al Sistema Dominicano de Seguridad Social desde el primero de noviembre del 2012, con todas sus consecuencias legales; **CUARTO:** Que tengáis a bien ordenar a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, reconocer y pagar a la ingeniera Francina Melissa Hungría Hernández todas las prestaciones económicas e indemnizaciones contenidas en la Ley 87-01, sobre todo en su artículo 192 y en el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, sobre todo en sus artículos 8, 9 y 10, haciendo una evaluación de la condición de salud de la trabajadora accidentada; así como descargar a Construcciones Guerra, S. R.L., de toda condenación por supuesta violación a la Ley 87-01 del 2001 y sus reglamentos de aplicación, así como a la Ley 177-09 del 2009. Y haréis justicia. Bajo Reservas de Derechos y Acciones.”

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 320-04, de fecha 18 de julio del año 2013, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad Comercial Construcciones Guerra, S.R.L., contra la Resolución DJ-GAJ NO. 03-2013, de fecha 28 de mayo del año 2013, relativo al caso de la señora Francina Melissa Hungría Hernández.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación para el CNSS, a través de la Comunicación marcada con el No. 873, del 19 de Julio del 2013, recibida en fecha 22 de Julio del 2013, se notificó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la instancia contentiva de Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha 14 de agosto del 2013, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la **SISALRIL**, el cual establece en su parte conclusiva lo siguiente: **“PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R.L.**, contra la Resolución DJ-GAJ-No. 03-2013, de fecha 28 de mayo del año 2013, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-GAJ-No. 03-2013, de fecha 28 de mayo del año 2013, emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada conforme a derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas.”

RESULTA: Que mediante la Comunicación No. 1002, de fecha 15 de Agosto del 2013, se procedió a notificar a la parte recurrente el Escrito de Defensa aportado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, representados por el Lic. Pedro Julio Morla, en lo relativo al caso de la Ingeniera Francina Melissa Hungría Hernández, en contra de la Resolución DJ-GAJ-No. 03-2013, de fecha 28 de mayo del año 2013, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL);

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]";

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra la Resolución emitida por la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L., EN
LO RELATIVO AL CASO DE LA INGENIERA FRANCINA MELISSA HUNGRÍA
HERNÁNDEZ:**

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece que la Ingeniera Francina Melissa Hungría Hernández, fue incluida como trabajadora desde el 01 noviembre del 2012, según comprueba documento emitido por la ARLSS, de fecha 23 de abril del 2013, por lo que, entiende procede solicitar las prestaciones económicas debido al accidente sufrido por la citada Ingeniera.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece que mediante la solicitud No. 313977 de fecha 23 de noviembre del 2012, a las 10:51 a. m., requirió el registro de la empresa, el cual fue completado en esa misma fecha, según indica el estatus del documento emitido por el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), lo que **asimismo continúan indicando**, comprueba que la empresa recurrente debió estar registrada desde el 23 del mes de noviembre del año 2012, a las 10:51:10 a. m., es decir, antes de que ocurriera el accidente que sufriera la Sra. Francina Hungría Hernández, que sucedió más tarde en ese día, a la 1:20 de la tarde, por lo que, tal como refieren en su Recurso demostraron su intención de acogerse a las normativas que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social, aún antes del accidente de la trabajadora.

CONSIDERANDO: Que la empresa Construcciones Guerra, S. R.L., realizó el pago correspondiente a la Tesorería de la Seguridad Social por el mes de noviembre del año 2012, tal como se comprueba por los recibos de referencias Nos. 1120-1214-9007-0049 y 1120-1215-0079-4360.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece que la decisión de la ARLSS y de la SISALRIL, transgreden la finalidad del Seguro de Riesgos Laborales, el Artículo 185 de la Ley 87-01, algunos principios tales como la Integralidad y la equidad, de la misma Ley, así como el Art. 15 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y los Artículos 74, inciso 2 y el 60 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTOS LOS DEMÁS CONSIDERANDOS QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARGUMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES,
PARTE RECURRIDA**

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida establece que el empleador debió registrar a la empleada con anterioridad al accidente, ya que la misma **comenzó a laborar en la Constructora Guerra en fecha 01 de noviembre del 2012**, y no estaba registrada al momento de ocurrir el accidente, según el registro del SUIR, por lo que, los mismos son responsables de reparar los daños y perjuicios causados a la trabajadora, como consecuencia de las faltas cometidas, conforme a lo establecido por el **Artículo 203 de la Ley 87-01 y los Artículos 52 y 728 del Código de Trabajo.**

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para conocer el Recurso de Apelación que ha sido interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y de derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del presente recurso es analizar si la Resolución DJ-GAJ-No. 03-2013, emitida por la SISALRIL, en fecha 28 de mayo del 2013 fue conforme a la Ley 87-01 y en consecuencia, si le corresponde o no el Pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 23 de noviembre del 2012, a favor de la señora Francina Melissa Hungría Hernández.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del 2012, la señora Francina Hungría Hernández, fue asaltada por desconocidos, quienes le dispararon en la cara y le sustrajeron su vehículo, dejándola gravemente herida, que fue en esa misma fecha, que la sociedad Construcciones S.R.L., procedió a notificar el accidente Laboral.

CONSIDERANDO: Que en atención a este accidente, su empleador la empresa Construcciones Guerra, S.R.L., lo notificó en fecha 23 de noviembre del 2012, a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), mediante el Formulario ATR-2, siendo registrado con el Número de expediente 111356, por el incidente laboral antes descrito.

CONSIDERANDO: Que la ARLSS, en fecha 23 de abril del 2013, explica de manera introductoria datos generales de la inscripción del incidente laboral, tales como el No. De expediente (111356) y la fecha en que ocurrió (23 de noviembre del 2012, a las 1:20 p. m.), así mismo, establecen en su segundo párrafo que la señora Francina Melissa Hungría Hernández, no estaba afiliada al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) al momento de ocurrido el incidente. Señalan que su fecha de ingreso a la empresa fue el 01 de noviembre del 2012 y que la fecha de registro a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) fue realizada el 04 de diciembre del 2012, a las 03:31:23 p. m., por la Empresa Construcciones Guerra, S.R.L. con el RNC 130939812.

CONSIDERANDO: Que es importante destacar dentro de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente las siguientes:

1. Que la señora Hungría fue incluida como trabajadora por la empresa Construcciones Guerra, S. R. L., en fecha 01 de noviembre del 2012, según comprueba la ARLSS, en su escrito de fecha 23 de Abril del 2013.
2. Que cuando procedieron a realizar su reclamación ante la ARLSS, le rechazan sus prestaciones económicas, pese a que reconoce que su fecha de ingreso fue el 01 de noviembre del 2012.
3. Que tienen una solicitud marcada con el No. 313977, de fecha 23 de noviembre del 2012, a las 10:51:10 a. m. donde requieren el registro de empresa, el cual fue completado en esa misma fecha.

CONSIDERANDO: Que al establecer la ARLSS la fecha de ingreso el 01 de noviembre del 2012, no se refiere a la fecha en que se Registra en el sistema, puesto que la misma es clara en establecer que dicho registro se realizó en fecha 04 de diciembre del 2012, a las 03:31:23 p. m., así mismo el rechazo de la ARLSS, radica en que no fue registrada antes de la ocurrencia del incidente.

CONSIDERANDO: Que al señalar la parte recurrente: **“Que tienen una solicitud marcada con el No. 313977, de fecha 23 de noviembre del 2012, a las 10:51:10 a. m. donde requieren el registro de empresa, el cual fue completada en esa misma fecha”**, los mismos entran en contradicción sobre en cuál de las dos fechas fue en la que realizaron el registro de su empleada Francina Melissa Hungría Hernández, si fue el 01 de noviembre del 2012 ó el 23 de noviembre del 2012, a las 10:51:10 a. m. Así mismo, en el documento que presentan como soporte a su posición no establece a nombre de quién se realizó dicho registro, ni el horario que se encuentra en dicho registro, coincide con el expresado por la parte recurrente (11:51:10 a. m.).

CONSIDERANDO: Que las argumentaciones emitidas tanto por la ARLSS y la SISALRIL, parte recurrida en este caso, se fundamentan en la Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la cual según establece el Art. 21, en su literal b, de la Ley 87-01, es la entidad responsable del **recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del SDSS, y de la administración del sistema único de información;**

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece claramente en cinco de sus articulados, los cuales se describen a continuación, las responsabilidades del empleador frente a sus trabajadores.

CONSIDERANDO: Que los **Artículos 62 y 144 de la Ley 87-01**, señalan lo siguiente: “El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país.”

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 145 de la Ley 87-01**, establece la responsabilidad del empleador por daños y perjuicios, estipulando lo siguiente: “Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador público o privado es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al afiliado y a sus familiares, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, de notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de ingresar las cotizaciones y contribuciones a la entidad competente, no pudieran otorgarse las prestaciones médicas, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía. La misma responsabilidad corresponderá personalmente al gerente de la empresa o director de la institución”.

CONSIDERANDO: Que para el caso de la especie, el **Artículo 202 de la Ley 87-01**, establece dentro de las obligaciones del empleador en el marco del Seguro de Riesgos Laborales, lo

siguiente: "El empleador tiene la obligación de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos y remitir las contribuciones a la entidad competente, en el tiempo establecido por la presente ley (...)"

CONSIDERANDO: Que igualmente el **Artículo 203 de la Ley 87-01** en cuanto a la responsabilidad del empleador por daños y perjuicios en el marco del Seguro de Riesgos Laborales establece lo siguiente: "Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al afiliado cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de entregar las cotizaciones y contribuciones, no pudieran otorgarse las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía."

CONSIDERANDO: Que tal como ha quedado establecido, el empleador es responsable de la inscripción de sus trabajadores, indicando la TSS que el registro de la señora Francina Melissa Hungría Hernández, fue realizado el día 04 de Diciembre del 2012 y no la fecha que alega la parte recurrente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1383 del Código Civil Dominicano, establece lo siguiente: "Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino por su negligencia o su imprudencia."

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, en sus Artículos 28 y 30 describe que el Sistema Único de Información y el proceso de Recaudo, Distribución y Pago estará a cargo de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la TSS aprobado mediante el Decreto No. 775-03, de fecha 12 de agosto del 2003, en su Artículo 23, define las Novedades como: "Las entradas, salidas, cambios de salarios, ausencias y discapacidades que experimenta la nómina del empleador durante el mes. Las mismas tienen que ser reportadas a la TSS con carácter obligatorio, para fines de actualizar la base de datos y poder calcular correctamente las cotizaciones y contribuciones correspondientes."

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de la TSS, en su Artículo 25 establece que es Responsabilidad del Empleador la Notificación de las Novedades, de la manera siguiente: "El empleador es el responsable de notificar las novedades a la TSS. Con la finalidad de que las novedades sean reportadas en un plazo oportuno que permita mantener un registro actualizado de las mismas, se establecen los siguientes plazos para su reporte: a) (...) y b) Las demás novedades deberán ser reportadas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de la fecha de efectividad de la novedad siempre que éstas no excedan el último día hábil del mes calendario en que ocurran las mismas."

CONSIDERANDO: Que la Ley y el Reglamento de la TSS son claros en establecer que es responsabilidad del empleador garantizar que sus nóminas sean reportadas a la TSS oportunamente, siendo las mismas certeras, hábiles y actualizadas con los datos de sus empleados, así como sus salarios efectivos y novedades que vayan surgiendo.

CONSIDERANDO: Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y de los argumentos planteados por las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación y luego del estudio y análisis realizado por la Comisión Especial facultada para esos fines, ha quedado claramente demostrado que, la parte recurrente al no haber realizado el registro a la seguridad social oportunamente de la señora Francina Melissa Hungría Hernández, corresponde al empleador Construcciones Guerra, S. R. L., reparar los daños y perjuicios causados a su trabajadora, como consecuencia de las faltas acaecidas, de conformidad con lo previamente establecido en los considerandos anteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, en lo relativo al caso de la señora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ**, por intermedio de su abogado el LIC. **PEDRO JULIO MORLA**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, en lo relativo al caso de la señora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ**, por intermedio de su abogado el LIC. **PEDRO JULIO MORLA**, por haber quedado demostrado su responsabilidad como empleador, al no haber inscrito de manera oportuna a la referida señora, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como en el Código de Trabajo.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a la parte recurrente, **CONSTRUCCIONES GUERRA, S. R. L.**, en lo relativo al caso de la señora **FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ**, y a la parte recurrida **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**.

- Recursos de Apelación AFP Popular Vs SIPEN

El **Consejero Winston Santos**, es un recurso interpuesto fuera de plazo, lo que en derecho le llaman extemporáneo, o sea, y lo incoaron a propósito de una comunicación de respuesta que envía la SIPEN a la AFP Popular. Entonces, la AFP toma como punto de partida esa respuesta mediante una comunicación, y no era la carta que habían tomado como punto de partida sino la resolución que había dado la SIPEN, por consiguiente la comisión estudió y vio todo, y entendió que fue extemporáneo, o sea, fuera de plazo, por consiguiente ni siquiera tenía que contemplar el fondo del asunto, sino rechazarlo simple y llanamente porque fue sometido fuera de plazo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, preguntó si prescrito o antes de tener la decisión, cuál es la palabra a utilizar?

El **Consejero Winston Santos**, respondió que extemporáneo si usted tiene 30 días para apelar, y apela a los 40 días.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, entonces eso es prescripción del plazo, eso no es extemporáneo, fue que prescribió ya el plazo, o sea, que ya se convierte en una decisión.

El **Consejero Winston Santos**, extemporáneo y fuera de tiempo, para los fines de decisión es igual.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no que ya prescribe es la palabra.

El **Consejero Winston Santos**, lo que hay es una prescripción adquisitiva y extintiva, realmente, o sea, se sigue la acción.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la comisión de rechazar el recurso de apelación sometido por la AFP Popular con la SIPEN; los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 339-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diez (10) de Abril del año Dos Mil Catorce (2014), el Consejo Nacional de la Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Licda. Lucile Houellemont de Gamundi, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Licda. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Dra. Ángela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino, Dra. Gricelda Suárez, Ing. Eliseo Christopher Ramírez, Ing. Marilyn Díaz Pérez, Sra. María Altagracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez, Licda. Priscilla Mejía, Dr. Pedro Sing y Dra. Fiordaliza Castillo.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN incoado en fecha 29 de Noviembre del 2013, por la **Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A. (AFP POPULAR)** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el RNC con el No. 1-01-76868-1, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln, No. 702, esquina calle Andrés Julio Aybar, Edificio AFP Popular, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente del área de Finanzas y Operaciones, el señor Luis Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1104863-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. José Javier Ruiz Pérez**, dominicano, mayor

de edad, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-0097316-3, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Calle Agustín Lara No. 7, Tercer Piso, del Ens. Piantini de esta Ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo relativo al Recurso de Apelación interpuesto por la AFP Popular en fecha 29 de noviembre del 2013, contra la Resolución No. 356-13, de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de fecha 03 de octubre del 2013, que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones y la Comunicación No. DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, del Superintendente de Pensiones que establece que la citada Resolución entrará en vigencia el Primero de Diciembre del 2013.

Vistos y leídos: Los documentos que componen el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 20 de junio del 2012, la Superintendencia de Pensiones emitió la Resolución No. 343-12, que establece los requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones y la circular No. 81-12, contentiva de las especificaciones técnicas del archivo electrónico de solicitudes de pago de beneficios a los afiliados de ingresos tardío a ser enviado por las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Superintendencia de Pensiones.

RESULTA: Que en fecha 20 de julio del año 2012, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), recibió un Recurso de Reconsideración interpuesto por las Administradoras de Fondos de Pensiones Popular, Reservas, Siembra, Romana y Scotia Crecer.

RESULTA: Que la SIPEN emitió la Resolución No. 345-12 de fecha 27 de julio del 2012, mediante la cual declara Inadmisibles dicho Recurso por Extemporáneo, a raíz de lo cual los mismos recurren ante el CNSS.

RESULTA: Que este CNSS, emitió la Resolución No. 325-03 de fecha 12 de septiembre del 2013, donde se pronunció con relación a la Resolución No. 343-12, de fecha 20 de junio del 2012, emitida por la SIPEN, instruyendo a la misma a modificar la referida resolución de manera que fuera cónsono con lo que establece el art. 43 de la Ley 87-01 y el numeral Sexto, de la Resolución del CNSS No. 126-14, d/f 10/3/2005.

RESULTA: Que en fecha 03 de octubre del 2013, la SIPEN emitió la Resolución No. 356-12, la cual sustituye la Resolución No. 343-12 de fecha 20 de junio del 2012, siendo Notificada en fecha 11 de octubre del 2013, mediante el Oficio DS-1342, de la misma fecha.

RESULTA: Que en fecha 07 de noviembre del 2013, mediante la Comunicación No. ADAFP-154-13, la Asociación Dominicana de Fondos de Pensiones (ADAFP), le requiere precisiones a la SIPEN sobre la aplicación de la Resolución No 356-13, que sustituyó la Resolución No. 343-12, de fecha 20 de junio del 2012, emitida por SIPEN.

RESULTA: Que en fecha 12 de noviembre del 2013, mediante al Comunicación No. DS-1458, la SIPEN emitió respuesta a la consulta enviada por la ADAFP mediante la Comunicación No.

ADAFP-154-13, donde expone algunas consideraciones sobre la ley 87-01, las cuales justifican el contenido de la Resolución No. 356-13, d/f 3/10/13.

RESULTA: Que en fecha 29 de noviembre del 2013, fue interpuesto por parte de la AFP POPULAR, un Recurso de Apelación en contra de la **Resolución No. 356-13, de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de fecha 03 de octubre del 2013**, que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones y la **Comunicación No. DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, del Superintendente de Pensiones** que de acuerdo a lo indicado por la AFP POPULAR, establece que la citada Resolución entrará en vigencia el Primero de Diciembre del 2013, los cuales concluyen de la manera siguiente: "**De manera Principal; PRIMERO:** Acoger en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, por haber sido interpuesto conforme al Derecho: **SEGUNDO: REVOCAR** lo establecido en la Resolución No. 356-13 de fecha 3 de octubre del 2013 emitida por la Superintendencia de Pensiones que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por la AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones, que sustituye la Resolución No. 343-12 de fecha 20 de junio del 2012, en cuanto incluye de manera obligatoria dentro de la base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios a los afiliados de ingreso tardío, los aportes voluntarios y los correspondientes a planes de pensiones de carácter complementarios descritos por el Reglamento de Pensiones en su artículo 137. **De manera subsidiaria y solo en el improbable caso de que no fueren acogidas las conclusiones anteriores; PRIMERO:** Acoger en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, por haber sido interpuesto conforme al Derecho. **SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Comunicación No. DS-1458 de fecha 12 de noviembre del 2013 del Superintendente de Pensiones que confirma que la Resolución 356-13 entrará en vigencia el 1ero de diciembre del 2013 y aplicará para todos los aportes que los afiliados tengan registrados en sus CCI, incluyendo los aportes voluntarios realizados por los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de dicha resolución. **TERCERO: CONFIRMAR**, que por efecto de tal actuación, la Resolución 356-13 de fecha 3 de octubre del 2013 incluirá dentro de la base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios a los afiliados de ingreso tardío, los aportes voluntarios y los correspondientes a planes de pensiones de carácter complementario descritos por el Reglamento de Pensiones en su artículo 137, realizados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución".

RESULTA: Que mediante la Resolución No. 333-03, de fecha 16 de Enero del año 2014, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A. (AFP POPULAR), contra la Resolución No. 356-13, de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de fecha 03 de octubre del 2013 y la Comunicación No. DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación para el CNSS, a través de la Comunicación marcada con el No. 046, del 22 de Enero del 2014, se notificó a la

Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la instancia contentiva del Recurso de Apelación depositado por la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A. (AFP POPULAR).

RESULTA: Que en fecha 14 de agosto del 2013, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la **SIPEN**, el cual establece en su parte conclusiva lo siguiente: **"DE MANERA PRINCIPAL, ÚNICO: DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, AFP POPULAR, S. A., por haber sido interpuesto fuera de plazo previsto por la normativa que rige la materia. **DE MANERA SUBSIDIARIA; PRIMERO: RECHAZAR** en todas sus partes el Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, AFP Popular, S. A., por medio de su abogado apoderado Lic. José Javier Ruíz, por los motivos anteriormente expuestos, que reposan en justa base legal; **SEGUNDO: Ratificar** en todas sus partes la Resolución No. 356-13 que establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 03 de octubre del 2013, por encontrarse en consonancia con la normativa legal vigente que rige la materia".

OÍDAS: Las Partes envueltas en el presente Recurso, durante la comparecencia de fecha 26 de febrero del 2014, a la que asistieron el Lic. José Javier Ruíz Pérez, como representante de la AFP Popular, parte recurrente y los Licdos. Leymi Lora y Juan Carlos Jiménez, como representantes de la SIPEN, parte recurrida.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se refiere al Recurso de Apelación interpuesto por la AFP Popular en fecha 29 de noviembre del 2013, por intermedio de su abogado el Lic. José Javier Ruíz, contra la Resolución No. 356-13, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 03 de octubre del 2013 y la Comunicación No. DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, de la SIPEN.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]".

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un Recurso dictado contra una Resolución emitida por la SIPEN, debe entenderse que el recurso que señala el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se refiere a un Recurso de Apelación, por lo que, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

CONSIDERANDO: Que la Comunicación DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, suscrita por el Superintendente de Pensiones (SIPEN), surge en respuesta a la Comunicación ADAFP-154-13, de fecha 06 de Noviembre del 2013 y no es la que determina el plazo a contabilizarse para poder recurrir ante el CNSS, ya que la Resolución No. 356-13, de fecha 03 de octubre del 2013, fue notificada oportunamente a la AFP Popular en fecha **11 de octubre del 2013.**

CONSIDERANDO: Que contrario a lo establecido por la AFP Popular, la Comunicación DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, suscrita por el Superintendente de Pensiones (SIPEN), no es el documento que notifica a dicha AFP **la entrada en vigencia de dicha Resolución el Primero de Diciembre del 2013**, sino que esto se encuentra contenido en la misma Resolución No. 356-13, antes descrita, en su **Artículo 8**, la cual reiteramos fue notificada en fecha 11 de octubre del 2013, mediante la Comunicación No. 1342, suscrita por el Superintendente de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que de la verificación de la Comunicación No. 1342, antes citada, se ha podido comprobar que la Superintendencia de Pensiones, notificó el día **11 de octubre del 2013**, la Resolución 356-13 y que a partir de esta notificación se contabilizan los días para recurrir ante el CNSS, en virtud de lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, cito: "Plazo para la Apelación. Esta apelación deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días. Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación de la decisión o disposición, en el caso de que la misma haya sido publicada en un diario de circulación nacional. En caso de que la decisión o disposición no haya sido publicada de la forma precitada, **el plazo se contará a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición, (...)**" Siendo según el cálculo matemático, el día **22 de Noviembre del 2013, fecha tope para el depósito de dicho recurso**, lo que no ha ocurrido de manera oportuna, puesto que la AFP POPULAR depositó su Recurso de Apelación en fecha 29 de Noviembre del 2013, cuando el plazo ya se encontraba perimido.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece en la parte inicial de su Instancia contentiva del Recurso de Apelación y en el cuerpo de la misma, depositada ante el CNSS, en fecha 29 de noviembre del 2013, en contra de qué interpone su Recurso de Apelación, a saber:

"i) La Resolución No. 356-13, de fecha 03 de octubre del 2013, emitida por la Superintendencia de Pensiones que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al sistema de pensiones (que sustituye la Resolución no. 343-12 de fecha 20 de junio del 2012); y ii) La Comunicación No. DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, del Superintendente de Pensiones que confirma que la Resolución 356-13, entrará en vigencia el 1ero de diciembre del 2013 y aplicará para todos los aportes que los afiliados tengan registrados en sus CCI, incluyendo los aportes voluntarios realizados por los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de dicha resolución."

CONSIDERANDO: Que del considerando anterior se puede comprobar que lo que da origen al presente Recurso interpuesto por la **AFP Popular**, se encuentra establecido en la Resolución de la **SIPEN** No. 356-13, de fecha 03 de octubre del 2013, la cual no fue recurrida en tiempo hábil, en virtud de lo previsto en la normativa legal que rige la materia.

CONSIDERANDO: Que este CNSS no se abocará a conocer el fondo del presente Recurso, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, previamente citado y en el Artículo 44 de la Ley 834 que aboga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, cito: "Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el Artículo 46 de la citada ley, "Las inadmisibilidades deben ser acogidas sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO: Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y de los argumentos planteados por las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación y luego del estudio y análisis realizado por la Comisión Especial facultada para esos fines, ha quedado claramente demostrado que, la parte recurrente interpuso el Recurso de Apelación contra lineamientos establecidos en la Resolución No. 356-13, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), el cual fue interpuesto fuera del plazo establecido en las normas legales vigentes, de conformidad con lo previamente señalado en los considerandos anteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A. (AFP POPULAR) contra la Resolución No. 356-13, en fecha 03 de octubre del 2013, que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones y la Comunicación No. DS-1458, de fecha 12 de noviembre del 2013, ambas emitidas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), toda vez que dicho Recurso fue interpuesto de manera extemporánea;

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a la parte recurrente, Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A. (AFP POPULAR) y a la parte recurrida SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN).

- Comisión Permanente de Reglamento: Modificación al Art. 115 del Reglamento de Pensiones.

El **Consejero Winston Santos**, explicó que el Reglamento de Pensiones elaborado por SIPEN, en el párrafo 2 del Art. 115, para las personas que entraron después de los 45 años al Régimen de Capitalización Individual; donde la DIDA sugiere que el Art. 115 en el párrafo 2, no está de acuerdo a la Ley, y en efecto la Comisión lo vio y contempló que no estaba de acuerdo a la Ley, ya que el Art. 115 del Reglamento de Pensiones establece que las personas de ingreso tardío que no acumulen dinero suficiente para una pensión, accederán a los programas sociales del gobierno, mientras la ley lo que establece es que la persona de ingreso tardío, el gobierno creará un fondo de dinero proveniente de los diferentes programas sociales, totalmente diferente, los programas sociales de gobierno son los programas asistenciales, es diferente a crear un fondo con dinero de presupuesto nacional destinado a programas sociales.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, dio lectura a la parte dispositiva del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 115 del Reglamento de Pensiones aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 37-04 del 1° de agosto del 2002, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 969-02 de fecha 19 de diciembre del 2002, para que en lo adelante se lea como se establece a continuación:

Artículo 115. El Estado Dominicano garantiza una pensión mínima en la forma establecida por la Ley 87-01.

Párrafo I: De conformidad con los Artículos 53 y 60 de la Ley 87-01, todos los afiliados del Régimen Contributivo de ingresos bajos mayores de 65 años de edad que hayan cotizado durante por lo menos 300 meses, cuando su CCI no acumule lo suficiente para cubrir la pensión, se beneficiarán de una pensión mínima equivalente al 100% del salario mínimo legal más bajo, para lo cual el Fondo de Solidaridad aportará los recursos complementarios.

Párrafo II: Los afiliados mayores de 45 años que ingresen al Régimen Contributivo, cuando no alcancen la pensión mínima, se beneficiarán del Fondo previsto en el Párrafo II del Art. 39 de la Ley 87-01.

Párrafo III: Los afiliados a que hace referencia el anterior Párrafo II, agotarán su saldo mediante la modalidad de retiro programado y con posterioridad recibirán del Estado Dominicano, los beneficios previstos en el art. 39 de la Ley 87-01. A tales fines, por lo menos un año antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP comunicará al afiliado que debe iniciar el procedimiento para acceder al indicado fondo.

Párrafo IV: Respecto de los afiliados a que hacen referencia los artículos 53 y 60 de la Ley 87-01, la AFP que administra su CCI calculará el monto necesario para completar la pensión mínima, para lo cual deberá notificar a la AFP Pública las sumas que se requiere transferir del Fondo de Solidaridad Social, las cuales serán transferidas a la AFP privada al momento de pensionarse el afiliado, cuando no estuviere afiliado a la misma AFP Pública. La Superintendencia, mediante Resoluciones, establecerá el mecanismo de transferencia de dichos fondos.

Párrafo V: La AFP privada no podrá cobrar una comisión complementaria mayor a la establecida por la Superintendencia a las AFP Públicas por la administración de dichos fondos.

Párrafo VI: Si el pensionado fallece, los montos del Fondo de Solidaridad transferidos a la CCI, se devuelven a la AFP Pública, por lo que, no constituyen herencia en términos de la Ley 87-01.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de la siguiente propuesta de modificación, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

PÁRRAFO: Luego de culminado el proceso de Consulta Pública, las observaciones realizadas a la Propuesta serán remitidas a la Comisión Permanente de Reglamentos, con la finalidad de ser conocidas y analizadas. La Comisión deberá presentar un Informe al CNSS.

TERCERO: Se instruye al Gerente General a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

CUARTO: Se DEROGA la Resolución del CNSS No. 279-09, d/f 06/10/2011, así como cualquier otra que le sea contraria.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión Permanente de Reglamentos sobre la Modificación al Art. 115 del Reglamento de Pensiones. Aprobado.

Resolución No. 339-05: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 16 de mayo del año 2011, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) sometió al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) su solicitud de revisión de los Párrafos II y III del Artículo 115 del Reglamento de Pensiones debido a que no se corresponden con las disposiciones del Párrafo II del Art. 39 de la Ley 87-01, por lo que el CNSS mediante su Resolución No. 279-09, del 6 de octubre del 2011, instruyó a las Comisiones Permanente de Pensiones y Reglamentos a conocer la solicitud de la DIDA.

CONSIDERANDO 2: Que el Párrafo II del Artículo 39 de la Ley 87-01 sobre los afiliados mayores de 45 años que ingresan al nuevo sistema de pensiones establece "que en el caso de los afiliados mayores de 45 años que debido al tiempo limitado de cotización no alcancen la pensión mínima, el Estado Dominicano aportará recursos de los diferentes programas sociales contemplados en el Presupuesto Nacional para crear un fondo especial que permita incrementar el monto de la pensión de estos afiliados".

CONSIDERANDO 3: Que en relación al Artículo 39 de la Ley 87-01, los Párrafos II y III del Artículo 115 del Reglamento de Pensiones, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02, establece lo siguiente: "**Párrafo II:** De conformidad con el Art. 39 de la Ley, los afiliados mayores de 45 años que ingresen al Régimen Contributivo, cuando no alcancen la pensión mínima, se beneficiarán de los diferentes programas sociales contemplados en el presupuesto nacional. **Párrafo III:** Los afiliados a los que hace referencia el artículo 39 de la Ley agotarán su saldo mediante la modalidad de retiro programado y con posterioridad recibirán del Estado Dominicano, los recursos de los programas sociales correspondientes. A tales fines, por lo menos un año antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP comunicará al afiliado que debe iniciar el procedimiento para acceder a dichos programas."

CONSIDERANDO 4: Después de comparar los textos señalados, resulta evidente la existencia de la contradicción planteada por la DIDA, ya que mientras el Párrafo II de la Ley 87-01, se refiere a que "el Estado Dominicano aportará recursos de los diferentes programas sociales contemplados en el Presupuesto Nacional para crear un fondo especial que permita incrementar el monto de la pensión de estos afiliados", los Párrafos II y III del Art. 115 del Reglamento de Pensiones se limitan a establecer que los pensionados se beneficiarán de los planes sociales, omitiendo la creación del referido fondo.

CONSIDERANDO 5: Que el sistema de pensiones establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia. Tendrá una estructura mixta de beneficio que combinará la Constitución y el desarrollo de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 6: Que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la ley sustantiva y demás disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO 7: Que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, garantizando el Estado los servicios de la seguridad social integral, estimulando el desarrollo progresivo de la misma, para asegurar el

acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 8: Que las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; por lo que, sólo por ley podrán modificarse, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad, cumpliendo con el procedimiento dispuesto al efecto.

CONSIDERANDO 9: Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO 10: Que la Constitución de la República se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, por lo que, todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a ella, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado, siendo nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto que le sean contrarios. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 11: Que las Comisiones de Pensiones y Reglamentos analizaron las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento de Pensiones y las posiciones de la DIDA y la SIPEN, concluyendo que sí existe una contradicción entre ambos textos legales, ya que para el cumplimiento de la disposición del Artículo 39 debe existir el fondo especial creado por el Estado, que es el que va a completar los montos de las pensiones mínimas para los trabajadores mayores de 45 años cuyas aportaciones no les permiten acceder a dicho beneficio, sin desmedro de que por otras circunstancias estos pensionados puedan o no beneficiarse de otros programas asistenciales.

CONSIDERANDO 12: Que la Ley 87-01 es una ley orgánica que por su naturaleza regula un derecho fundamental, como lo es el derecho a la seguridad social, en consecuencia, sólo puede modificarse por otra ley, se ha comprobado que las disposiciones del Reglamento de Pensiones están en contraposición a la Ley 87-01, cuando el mismo sólo debería complementarla respondiendo a medidas que en todo momento se sujeten al texto legal orgánico y que beneficien a la colectividad objeto del mismo.

VISTOS: Los Artículos 5, 6, 8, 57, 60, 68, 73, 74, 112 y 138 de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010; los Artículos 35, 39, 43, 53, 60, 106 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Artículo 115 del Reglamento de Pensiones; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 279-09 d/f 6 de octubre del 2011; las comunicaciones de la DIDA y la SIPEN;

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 115 del Reglamento de Pensiones aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 37-04 del 1° de agosto del 2002, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 969-02 de fecha 19 de diciembre del 2002, para que en lo adelante se lea como se establece a continuación:

“Artículo 115. El Estado Dominicano garantiza una pensión mínima en la forma establecida por la Ley 87-01.

Párrafo I: De conformidad con los Artículos 53 y 60 de la Ley 87-01, todos los afiliados del Régimen Contributivo de ingresos bajos mayores de 65 años de edad que hayan cotizado durante por lo menos 300 meses, cuando su CCI no acumule lo suficiente para cubrir la pensión, se beneficiarán de una pensión mínima equivalente al 100% del salario mínimo legal más bajo, para lo cual el Fondo de Solidaridad aportará los recursos complementarios.

Párrafo II: Los afiliados mayores de 45 años que ingresen al Régimen Contributivo, cuando no alcancen la pensión mínima, se beneficiarán del Fondo previsto en el Párrafo II del Art. 39 de la Ley 87-01.

Párrafo III: Los afiliados a que hace referencia el anterior Párrafo II, agotarán su saldo mediante la modalidad de retiro programado y con posterioridad recibirán del Estado Dominicano, los beneficios previstos en el art. 39 de la Ley 87-01. A tales fines, por lo menos un año antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP comunicará al afiliado que debe iniciar el procedimiento para acceder al indicado fondo.

Párrafo IV: Respecto de los afiliados a que hacen referencia los artículos 53 y 60 de la Ley 87-01, la AFP que administra su CCI calculará el monto necesario para completar la pensión mínima, para lo cual deberá notificar a la AFP Pública las sumas que se requiere transferir del Fondo de Solidaridad Social, las cuales serán transferidas a la AFP privada al momento de pensionarse el afiliado, cuando no estuviere afiliado a la misma AFP Pública. La Superintendencia, mediante Resoluciones, establecerá el mecanismo de transferencia de dichos fondos.

Párrafo V: La AFP privada no podrá cobrar una comisión complementaria mayor a la establecida por la Superintendencia a las AFP Públicas por la administración de dichos fondos.

Párrafo VI: Si el pensionado fallece, los montos del Fondo de Solidaridad transferidos a la CCI, se devuelven a la AFP Pública, por lo que, no constituyen herencia en términos de la Ley 87-01.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de la siguiente propuesta de modificación, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

M

PÁRRAFO: Luego de culminado el proceso de Consulta Pública, las observaciones realizadas a la Propuesta serán remitidas a la Comisión Permanente de Reglamentos, con la finalidad de ser conocidas y analizadas. La Comisión deberá presentar un Informe al CNSS.

TERCERO: Se instruye al Gerente General a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

CUARTO: Se DEROGA la Resolución del CNSS No. 279-09, d/f 06/10/2011, así como cualquier otra que le sea contraria.

- 4) **Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. (Resolutivo).**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, debemos formar la Comisión Especial que vamos a dejar instituida en este Consejo, para conocer sobre el vencimiento del titular de la Superintendencia de Pensiones.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, recordó que debían aprobar el formulario de evaluación.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, le explicó que tenían el formulario, pero hay que revisarlo antes de aprobarlo, y adaptarlo a las funciones de dicha Superintendencia.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, pues se delega a la Comisión la revisión del mismo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, para revisarlo, y de una vez aprobarlo.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, pero que conste en acta esto.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, vamos a proceder a conformar la Comisión, cuyos miembros serán: por el Sector Gobierno, quien les habla y preside este Consejo; por el Sector Empleador, Dr. Rafael Paz Familia; por el Sector Laboral, Lic. Jacobo Ramos; por la Microempresa, Ing. Eliseo Christopher Ramírez; y por los Profesionales de la Salud, Dra. Ángela Caba. Aprobada.

Resolución No. 339-06: Se crea una Comisión Especial conformada por: la Lic. Maritza Hernández, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS, y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral; Dra. Ángela Caba, Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, Representante de la Microempresa; para conocer el tema del vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22, literal e) y 109 de la Ley 87-01. La Comisión deberá presentar su informe al Consejo.

**5) Informe sobre la 2da. Etapa de las Estancias Infantiles de la Seguridad Social.
Solicitado por la Presidencia del CNSS. (Informativo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio los buenos días y la bienvenida a la Dra. Lilliam Rodríguez, a los fines de presente el tema sobre la 2da. Etapa de las Estancias Infantiles, por lo que procedió a cederle la palabra.

La **Directora de las Estancias Infantiles, Dra. Lilliam Rodríguez**, buenos días a todos, y muchísimas gracias por darnos esta oportunidad; antes de comenzar, que sabemos que es muy rápido todo, queremos invitarlos formalmente a la caminata contra el abuso infantil que celebraremos el 30 de abril, este año dedicada mediante una resolución del Honorable Consejo Directivo del IDSS, al Sr. Presidente de la República, quedan todos formalmente invitados, ya mandamos la invitación.

Vamos hablar un poco de la 2da. Fase del Proyecto 12, en esta oportunidad el 20 de junio del 2013 se sometió al Consejo Nacional de Seguridad Social el proyecto de ampliación, en aquella oportunidad el sector empleador había pedido que la Segunda Fase del Proyecto 12 pudiera ser una realidad, siempre y cuando la Administradora de Estancias Infantiles cumpliera con un par de requisitos, peticiones o solicitudes que ese sector nos hizo, y fue nada más y nada menos que la auditoría de los fondos especializados para tales fines, realizados por la Cámara de Cuentas, eso duró un tiempo.

Además, un estudio de impacto de cuáles eran los lugares que podíamos o debíamos priorizar, para dar la atención integral o que justificarán la ampliación de la cobertura, nos pusimos en eso, gracias a Dios logramos la auditoría de la Cámara de Cuentas, y también el estudio de impacto, que obviamente este estudio de impacto poblacional tuvo mucho que ver con la posibilidad de la donación de los terrenos, que gracias a Dios, al sector empleador, a la iglesia, y a los ayuntamientos, hemos podido conseguir en diferentes provincias sobre todo de las principales y económicamente activa, entre esos lugares está La Romana, Puerto Plata, San Francisco y La Vega.

En la presentación les queremos decir que esa ampliación de cobertura significaría la atención de 4,980 niños nuevos en cada una de las prestadoras nuevas, que son 13 que estaríamos construyendo, si ustedes así lo autorizan o así lo consideran, y tres nuevas remodelaciones, estaríamos impactando con 4,980 nuevos niños y niñas del Régimen Contributivo, y además cada prestadora de servicio produce 65 nuevos empleos decentes, empleos dignos porque cada prestadora tendría una capacidad instalada para dar atención y protección integral a los niños y niñas de 0 a 5 años, hijos de los trabajadores dominicanos, desde la óptica de la protección social de la Seguridad Social, serían 310 niños-niñas por cada prestadora, y 65 nuevos empleos.

Le hicimos el proceso, que consistiría en dos fases: la adecuación de tres y la construcción de 13. Ahí está por municipio, en aquellos territorios donde tenemos 4,000 metros cuadrados en donación, ahí tienen la población de 0 a 4 años porque queremos recordarles que a los 5 años y un día ya para el sistema, los niños y las niñas tienen su mayoría de edad y salen de las Estancias, por eso el sondeo de población por edades lo tienen ustedes, en ese cuadro en

cada una de las provincias económicamente activas donde tenemos solares. El impacto poblacional de esto ya lo dijimos al principio, sería la ampliación, la adecuación y la compra de una edificación donde ya existen 160 niños en la Provincia de San Pedro de Macorís.

Ahí está el análisis que hicimos en junio del año 2013, de cuánto sería el costo por metro de construcción, y entonces ahí hacemos un desglose, por eso nos hicimos acompañar del Ing. Ricardo Rodríguez, que es el aporte de la Gerencia General del CNSS al Proyecto 12, el Ing. Santana Hidalgo, que es el Auditor de Obras del IDSS, y Pablo que es nuestro Contador; y ahí tenemos todo el desglose de lo que significa ese proyecto y lo que costaría centavo a centavo cada metro de construcción y así nosotros pudiéramos trabajar no solamente ampliación de cobertura sino que estaríamos siguiendo una de las políticas prioritarias de nuestro Gobierno, donde el Presidente Danilo Medina que ha puesto a la primera infancia como prioridad número 1, y como los proyectos del Plan Quisqueya Empieza Contigo aún no han comenzado, nosotros estaríamos llevando la delantera en este proceso, Dios mediante.

Lo dejamos a su consideración, ahí está incluso el cronograma, que de comenzar en los próximos días, de ustedes así decidirlo, en 38 semanas estaríamos aperturando simultáneamente las 13 nuevas prestadoras y las 3 remodelaciones. Muchísimas gracias por su atención.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, veo aquí el costo del metro de construcción de \$21,400.00, pero hay algunas que son readecuaciones y vi el mismo precio de \$21,400.00, por qué?

La **Directora de las Estancias Infantiles, Dra. Lilliam Rodríguez**, muy buena pregunta Dr. Rodríguez Monegro, lo que pasa es que las remodelaciones que son tres, una de ellas es la de Gurabo, que es en cogestión de Clase Corporation, del Sr. José Clase, y ¿qué pasa con las estancias de Gurabo?, que hay que construir una U, o sea, una construcción completamente nueva para poder dar atención a los niños y niñas de cero a 24 meses, que actualmente la Estancia de Gurabo, de la Corporación Clase, no tiene, y resulta que el Sr. Clase tiene Call Center, tiene la fábrica de zapatos, por eso también entre los lugares priorizados, está colocado Tamboril porque hace poco el Presidente de la República acaba de inaugurar una zona franca de zapatos, y el Sr. Micaló Bermúdez proyectó 11,000 nuevos empleos en la República Dominicana, para individuos dominicanos en edades de 18 a 35 años, que son las productivas.

Entonces, necesitaríamos estar dando respuestas a esa empresa de calzado para esa población que va a iniciar el sector zona franca, y la otra es la de Hato Nuevo que es una estancia ya construida por la Familia Betancourt, una familia Colombiana que trabajaba los bañadores colombianos en el país y se retiró, y esa estancia está construida, pero tiene siete años sin uso y ha recibido un deterioro en todo lo que es plomería, techos, pisos levantados, que tenemos que poner el mismo monto por todos los arreglos que hay que hacer.

El **Consejero Eliseo Christopher Ramírez**, en este caso de la construcción, pudiéramos nosotros tener acceso a esos presupuestos, si es posible?

La **Directora de las Estancias Infantiles, Dra. Lilliam Rodríguez**, le respondió que los presupuestos están en el informe entregado y presentado.

Habiéndose ausentado la Presidenta del Consejo por unos instantes, el **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, no habiendo más preguntas, dio las gracias y saludó a la Dra. Lilliam Rodríguez porque cuando ella llegó, él no estaba; ya la comisión se reunirá y le dará repuesta en los próximos días, pasen buenas tardes.

Externó que con relación a este tema, a pesar de que lo que se estila es iniciar un proceso de discusión después de ausentarse los invitados, creo que es bueno esperar a la Ministra que fue que propuso agendar ese tema, para conocer su interés en el mismo.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, el tema es informativo, ha sido discutido y lo que se aprobó a propuesta de un sector, es que presentara antes del desembolso de dinero por parte de la Tesorería, la evaluación, la auditoría en este caso de la Cámara de Cuentas, entonces hay una comisión que maneja el tema, y dicha comisión con el informe ya terminado, tiene que darle salida.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, por eso digo que como es un tema que planteó la Ministra, y desconozco las razones, sería bueno esperar que ella se integre, para conocer si quiere hacer algún tipo de puntualización, hay una comisión apoderada que estaba a la espera precisamente de esa información o informe, para darle salida al tema, y supongo que tendrá que reunirse concluida la Semana Santa.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, manifestó que el tema hay que aprobarlo, por alguna equivocación se puso como informativo, pero es resolutivo porque se puso una condición a la AEISS.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, informó que ese tema se introdujo al Consejo en junio del 2013., donde se aprobó que la Comisión que maneja el tema de las Estancias Infantiles recibiera la auditoría que están entregando ahora, entonces ya con esto la comisión presentará la propuesta de resolución con la forma de desembolso y todos los aspectos que correspondan.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, preguntó quién preside la Comisión y cuáles son los demás integrantes de la misma?

El **Consejero Winston Santos**, le respondió un servidor.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, señaló que su sector estaba representado por la Lic. Pilar Haché, tendríamos que sustituirla.

El **Consejero Winston Santos**, recordó que el sector empleador sustituyó todas las vacantes de las Comisiones, tanto en las permanentes como en las especiales, y que en su lugar fue designada la Lic. Paola Rainieri.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, para que lo hagamos bien, vamos a dar por aprobado el proyecto, entonces vamos a delegarle a la Comisión la responsabilidad de que defina todo el tema de los desembolsos, cómo se haría y que ya esa parte se apruebe en la próxima sesión, pero vamos a dar por aprobada la inversión.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, expresó que será fácil porque hay la experiencia, ellos solo tienen que ir suministrando los informes de lo que van gastando, entonces le van reponiendo por cubicación.

El **Consejero Winston Santos**, informó que la Comisión está integrada por: Winston Santos, Paola Rainieri y Próspero Davance Juan.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, informó que estaban sustituyendo a la Lic. Paola Rainieri por la Lic. Lucile Houellemont.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, ya el desembolso está establecido, también la forma porque ellos tienen que ir presentando cubicaciones, los cumplimientos, se van desembolsando y se van evaluando. Existe un ingeniero permanente que es parte del Consejo, que supervisa las obras, hay una Comisión de Veeduría que responde también al Consejo, que le da seguimiento, y la Tesorería no eroga si no hay sustento de todas las inversiones que se van a producir.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, fuera de mi condición de Presidenta de este Consejo, apelo a ustedes con relación a la Estancias Infantiles, este país necesita que los niños de las personas que no tienen posibilidades para que estén bien cuidados, los tengan a través de las estancias, los que son parte del Régimen Contributivo, puedan dejar sus niños ahí, se les ahorra mucho dinero, las madres trabajadoras los llevan desde las 6:00 a.m. hasta la 6:00 p.m., todos los días, solo a excepción de la fecha de Semana Santa y la Navidad, única y exclusivamente, incluso hay ocasiones donde cuando traspasan los días que salen feriados, las estancias se mantienen trabajando porque las personas trabajan.

El **Consejero Winston Santos**, manifestó que se pueden agregar dos sectores más a la Comisión, como por ejemplo el CMD.

Tanto el sector de los Discapacitados como de la Microempresa, solicitaron participar en dicha Comisión.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, les quiero hacer una sugerencia, y no se sientan excluidos por nada del mundo porque ya esto tiene casi un año y tenemos que avanzar bastante, es que permitamos que la Comisión se mantenga con los tres miembros actuales, y en ese sentido hacer una solicitud a la Comisión que va a tratar este tema, y es que avancen lo más rápido posible con esto porque en caso contrario no vamos a cumplir con lo propuesto, solo eso.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, propuso que quede definitivamente aprobada la 2da. etapa de construcción de las Estancias Infantiles, y que la Comisión se dedique simplemente a

instrumentar un borrador de resolución para precisar todo lo relativo a los pagos, a la modalidad de pagos, etc., ese será el rol de la Comisión, no es que no quiero que estén los demás sectores, es que el reglamento manda tres porque es una Comisión Especial, y es que lo único que hará la Comisión es un borrador de resolución que va a señalar lo relativo a la metodología de los pagos, para la próxima sesión y ahí concluye todo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, vamos a someter a la aprobación de ustedes, que los tres miembros de la Comisión continúen con el trabajo, así damos una salida oportuna al mismo. Aprobado.

Resolución No. 339-07: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante las Resoluciones Nos. 187-02 d/f 31/7/08, 292-06 d/f 26/04/12 y 316-03 d/f 9/05/13, que estará integrada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gobierno y quien la presidirá; la Licda. Lucile Houellemont, Representante del Sector Empleador; y el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; la cual previo a la aprobación de los fondos para la ejecución de la 2da. Fase del Proyecto de Extensión de Cobertura de las Estancias Infantiles, sometida por la AEISS, creará las condiciones administrativas necesarias para el desembolso de dichos fondos. La Comisión deberá presentar su informe al Consejo en la próxima Sesión Ordinaria.

6) Informe de evaluación del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el CNSS. Comunicación de la CGCNSS No. 00023-14 d/f 28/02/14. (Informativo)

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio la bienvenida al Lic. Guzmán, a los fines de que presente el tema, y solicitó que fuera breve para continuar con los temas pendientes en la agenda.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, buenos días, gracias por los minutos otorgados, será muy breve.

En interés de presentarles el informe de evaluación de cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Honorable Consejo desde su inicio:

En el año 2013 se emitieron 114 resoluciones, quedando pendiente 33 resoluciones de cumplimiento, para un total de 70% de nivel de ejecución; si evaluamos desde el año 2001 hasta el año 2013 se han emitido 1,575 resoluciones, quedando pendientes 158 resoluciones, para un nivel de cumplimiento de 90% en la vida útil de este Consejo. Si verificamos desde el año 2010 hasta el año 2013, el año 2013 es el año más productivo que ha tenido el Consejo a nivel de ejecución de cumplimiento de sus resoluciones.

El **Consejero Winston Santos**, repita esa parte, por favor.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, si evaluamos desde el año 2010 hasta el año 2013, observamos que el año 2013 es el año más productivo en el nivel de cumplimiento de resoluciones. Tanto las resoluciones del 2013 como resoluciones de años

anteriores, se cumplieron en el año 2013, o sea, este año ha sido el mejor año de este Consejo. Entonces, si comparamos el 2012 con el 2013, el nivel de ejecución fue de un 90%, pero el año 2013 arrojó el resultado más positivo.

Durante el año 2013 se emitieron 158 resoluciones las cuales contenían 182 mandatos tanto a las entidades del Sistema como a los órganos internos de este Consejo; si verificamos desde el período 2001 al 2012 quedaron pendiente 147 mandatos y se añadieron 35 mandatos desde el año 2013, o sea, hay 158 resoluciones pendientes de cumplimiento con 182 mandatos.

Los órganos que tienen más mandatos pendientes de ejecución son las comisiones especiales, que tienen 65 mandatos: la Comisión de Reglamentos que tiene 11, la Superintendencia de Salud y Riesgos Labores que tiene 11, pero tenía 10 del período 2001-2012 de cumplimiento, y la Superintendencia de Pensiones que tenía 7 anteriormente, y se quedó un mandato pendiente en el año 2013.

El Consejero Winston Santos, comisiones o Superintendencias?

El Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán, las de abajo son Superintendencias, aquí están las entidades y los órganos internos.

Como dije, las Comisiones Especiales creadas con el fin de concentrar los temas ha tenido 65 mandatos que no han cumplido, temas que se transfieren a las Comisiones Especiales con el fin de no cargar las Comisiones Permanentes y que entonces permanecen en las Comisiones Especiales.

Al evaluar el nivel de cumplimiento de las resoluciones, verificamos los temas más relevantes que están pendientes de tocar en varias resoluciones que no han sido cumplidas, son 25 temas, a saber: la ampliación de cobertura en el Plan Básico de Salud, la Política de Inversión y de Edificación de los Fondos de Pensiones, el Art. 6 de la Ley 87-01 con relación al nivel de educación en la escuela, los servicios de salud, el servicio de Riesgos Laborales, la atención primaria, Normas mínimas para la supervisión de Caja y Fondos de pensiones, el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia, la revisión del FONAMAT, las Pensiones Solidarias y temas de las Comisiones Médicas. Esos son los 25 temas puntuales que están pendientes de cumplimiento en el Consejo y en los órganos internos.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, expresó que hay varias de esas que ya fueron aprobadas.

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, hay que actualizar ese informe.

El Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán, este informe es al 31 de diciembre del 2013, evaluamos el primer trimestre del nivel de ejecución y varía con relación al anterior, por eso sigo diciendo que el año 2013 y esperamos que el 2014 sea más productivo que el 2013 y todos los años que ha tenido el Consejo.

Las recomendaciones a fin de subsanar y verificar el cumplimiento de las resoluciones, son las siguientes: instruir la agilización de cumplimiento de las resoluciones cuyo plazo de ejecución vencieron, y aquellas que están en proceso de ejecución; lograr que cada Comisión se comprometa a agilizar los trabajos; las Comisiones Especiales que tienen temas pendientes que no tienen fecha fija, se les instruya a fin de que el producto salga y ustedes puedan tomar las medidas correspondientes; lograr que cada resolución se le asigne fecha de ejecución y debe establecerse que será tema de la agenda futura, con el fin de la Comisión Especial que se apodere tenga plazos para el cumplimiento; retomar todas las resoluciones pendientes de ejecución, si verificamos hay resoluciones del 2003 y 2005, evaluar esas resoluciones y fijar una nueva resolución con el fin de que elimine esa resolución vieja y se otorgue una nueva con fecha vigente.

Entonces, una de las recomendaciones es integrar al Contralor al Consejo como invitado especial, a fin de dar seguimiento a la resolución y tener el tema más fresco en cuanto a la motivación.

Otra recomendación que no está aquí, es que me permitan presentarles este informe de cumplimiento de las resoluciones cada tres meses porque presentándolo anual no tiene tanta efectividad, así podemos subsanarlo cada tres meses y verificamos el nivel de cumplimiento, es mucho mejor que anualmente. Muchas gracias.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, cuando solicita en las recomendaciones que sea invitado a todas las sesiones del Consejo como invitado especial es?

La **Consejera Marylín Díaz**, muy buenos días señoras y señores, debo expresar mi satisfacción por este informe del día de hoy, en algún momento exprese grandes inquietudes en ese sentido, y tal vez esas inquietudes eran más que nada porque justamente estaba incorporándome recientemente.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, la pregunta Consejera.

La **Consejera Marylín Díaz**, perdone Sra. Ministra, pero debo justamente valorar este informe que nos va a permitir dar un seguimiento más expreso, a que haya un cumplimiento real de todas estas resoluciones que están establecidas. Perdone que no es pregunta, simplemente quiero valorar el trabajo que se ha hecho en el día de hoy.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, muchas gracias Sr. Contralor por venir a darnos este informe, por entregárnoslo a tiempo y por el trabajo realizado, nosotros vamos a ver todo lo relacionado con el mismo.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, este informe del Contralor demuestra lo que hace tiempo veníamos diciendo, que el año 2013 ha sido un año importantísimo para el Consejo, no solo por el nivel de cumplimiento de las resoluciones sino por el nivel de productividad del propio Consejo, vemos que producimos mucho más que el año 2012, pero no solo eso, el tipo de resoluciones que generó este Consejo el año pasado son de trascendencia, yo diría, me aventuraría a decir que "histórica para el Sistema", se aprobó el Reglamento de Pensiones

Solidarias que estamos esperando que el Sr. Presidente mediante decreto lo formalice, se aprobó la Indexación de las Pensiones de Sobrevivencia y Discapacidad.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, informó que el decreto ya salió, lo que falta es que el Gobierno en función de sus ingresos pueda ejecutar.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, se han tomado decisiones importantes, y a pesar de cualquier tipo de diferencias, de pareceres que tengamos aquí, creo que estamos construyendo un sistema más sólido.

Considero que esto merece la pena, incluso que se pueda publicar, que se haga una nota de prensa relativa a los niveles de productividad del Consejo y del cumplimiento de las resoluciones que son cosas que ayudan a que la gente comience a valorar más el trabajo que hacemos aquí, porque la mayoría de las cosas que salen normalmente son las quejas y lo malo. Entonces, este tipo de cosas mandan aliento a todo el mundo, aprovecho esto para decir que en eso debemos enfocarnos, en producir más, en colaborar porque solamente la colaboración de los sectores, fundamentalmente la colaboración tripartita, es capaz de generar mayores niveles de bienestar en lo relativo a los sistema de seguridad social de cualquier país.

Simplemente quería puntualizar eso, y saludar el informe del Contralor.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, quiero manifestarle a nuestra querida Consejera Suplente la Ing. Díaz, que cuando hacemos la pregunta es por si hay algo con relación al informe, nunca tratamos de tocar el tema cuando hay una persona dándonos un informe, estar hablando bien o mal de lo que paso o no. Ahora bien, ustedes saben a quién hay que felicitar, a los miembros de las diferentes comisiones porque no se sacan resoluciones de aquí, si los miembros de esas comisiones no se enfocan en estar constantemente haciendo sus reuniones y decisiones. Entonces, más que la felicitación al Contralor, es la felicitación a todo este equipo, él lo que hace es recoger lo que se hace aquí, creo que más que una felicitación porque es su trabajo hacer todo esto y constantemente, pero la parte más importante de nosotros es cuestionar cualquier situación que viéramos, pero en realidad hay quien hay que felicitar es a todos y cada uno de los miembros de estas comisiones que trabajan permanentemente, y conjuntamente hacerlo extensivo a los sectores que son los que están trabajando en esto permanentemente, para que las cosas salgan del Consejo.

Considero que algo que habíamos plasmado mucho tiempo, es que nosotros difícilmente no sacamos algo siempre que venimos, pero creo que ha sido acertado dejar al Consejero Winston Santos, que es quien preside la mayoría de las comisiones, de que no tenga otra responsabilidad en el Ministerio que no sea la de estar aquí en el Consejo, y creo que también los demás sectores deben involucrarse, así que voy a solicitar al Dr. Nelson Rodríguez que él dentro de su muchas cosas que tiene permanentemente, tuvo mucha satisfacción del trabajo último que realizó la Comisión de Salud, siga sacando esos temas, pero lo que digo es porque quienes presiden las comisiones son del sector gubernamental, y es quien debe convocar a los demás sectores para conocer los temas.

También debemos hacerle un llamado importante a la Dra. Carmen Ventura, que también preside algunas comisiones en representación del sector gubernamental, y como ella es la que debe convocar y casi nunca viene, eso hay que tomarlo en consideración, y a ustedes los señores representantes de los sectores que también acuden, y que están tratando de hacer todo el esfuerzo para que nosotros podamos cumplir con un mandato de la Ley y sus Reglamento.

Quiero felicitarlos, y que lo hagan extensivo a todos sus sectores, y pedir un aplauso para ustedes mismos. Gracias por el trabajo.

La **Consejera Darys Estrella**, creo que sería bueno que el Contralor viniera y presentara trimestralmente los informes, en vez de cada año porque nos ayudaría a todos; y la pregunta es cuál sería el siguiente paso porque hay resoluciones que tienen años, y considero que deberíamos hacer un ejercicio de ir a la Comisión pertinente y que vayan saliendo esos temas, aunque nos aplaudimos porque el 2013 fue genial, pero hay muchas resoluciones en rojo de años anteriores, y no sé qué pasará con eso, cuál es el próximo paso?

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no creo que tenga sentido esa recomendación.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, además es contrario al Reglamento que establece quienes deben estar presentes.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, exactamente, lo que nosotros podemos es acortar como dice la Lic. Darys Estrella, el tiempo en que venga a presentar los informes, de cómo van saliendo las cosas, puede ser trimestral, si ustedes entienden o cada seis meses, ustedes decidirán.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, si es posible que el Contralor pueda actualizar la información porque hay algunos datos que ya están ejecutados, y como fue a diciembre del 2013, actualizarlo, y que también se le entregue al Consejo porque así cada una de las comisiones puede darle seguimiento a las recomendaciones que él hace, y en sentido general para nosotros poder ir accionando en dichos temas.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, perfecto, pienso que lo que nos queda es aprobar es el plazo, que sea tres o seis meses.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, sugirió que fuera de tres meses.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, entonces, que el Gerente que revise con el Contralor el informe, para ver las Comisiones que hay que llamarle la atención, y que trimestralmente el Contralor presente al Consejo el informe de seguimiento y cumplimiento de las resoluciones.

7) **Turnos libres.**

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, manteniendo el estilo de información puntual al Consejo de cosas importantes, nosotros recibimos como Secretaria del CNSS, una solicitud del Banco Mundial firmada por su representante residente, que residía en una comisión de economistas integrada por Alexandra Lulsa, y otros como Miguel Eduardo Sánchez y Javier Báez, que están haciendo un estudio, como un acuerdo tanto del Ministerio de Economía como con el Ministerio de Hacienda, y les interesa compilar una serie de informaciones en función del seguimiento que se le da mundialmente a las inversiones, en materia de salud y de seguridad social.



Como fue una simple reunión, pues obviamente nosotros contestamos, hicimos las coordinaciones, los recibimos y ellos formularon una serie de inquietudes, las cuales muchas estábamos en capacidad de ofrecer respuesta, y otras que ya eran asuntos de alto interés en términos de cómo se maneja la Tesorería, y eso le pedimos que lo formularan por escrito; eso nosotros lo trataremos debidamente con Tesorería, si hay algo que se salga del marco ejecutorio como corresponde, nosotros lo informaremos debidamente, pero no quería dejar pasar una reunión sin que se supiera que ese acontecimiento se dio porque mañana ellos pueden publicar la reunión que sostuvieron aquí y cualquiera preguntarse, sobre esa reunión de alto nivel con el Banco Mundial, y que el Consejo no lo supo.



Por otra parte, quería informar que por decreto del Poder Ejecutivo, del día 9 de mayo en adelante, y atendiendo a una resolución de toda Latinoamérica, se celebra la Semana de la Seguridad Social, y el Consejo hizo suyo esto, tomo una resolución y le propuso al pasado Gobierno Dominicano que declarará el día 9 de mayo "Día de la Seguridad Social", y durante esa semana celebrar la semana de la seguridad social.


Normalmente nosotros con suficiente tiempo de antelación, presentamos un plan de qué se va a realizar, en este caso tenemos las ideas de qué hacer y tenemos que discutirlo con la Presidenta del Consejo porque desde el 2011 en adelante, se han venido haciendo actividades, incluso en el Palacio Nacional, vamos a verificar si es posible, y qué otras cosas se podrían hacer. A diferencia de años anteriores, el día 9 cae viernes, entonces es un día malo para hacer actividades de convocatoria importantes, y entonces nosotros lo que hemos pensado, lo vamos a discutir todo con la Ministra, ya sostuve una pequeña conversación, es que el día 5 es cuando se celebra el día del trabajo, es decir, que el día 6 es un lunes cimarrón, hemos pensamos iniciar con una actividad suave, como una misa el día 9, y lo que vayamos hacer, que no voy a entrar en detalle porque lo vamos a discutir, hacerlo la semana siguiente.



Todas las instituciones ¿Qué?, y me reúno para unificar criterio con los representantes importantes del sistema, o sea, no basta con que uno presente porque el éxito depende de la participación de todos los sectores aquí representados, no solamente los sectores laboral, gobierno y empleadores, sino todas las instituciones. Entonces, como una información quiero decir que ajeno a nuestro conocimiento, el Superintendente de Pensiones envió una comunicación informando que tiene un evento a realizar, casi coincidiendo con esa semana de seguridad social. Supongo que lo habrá enviado por separado a las diferentes instituciones, lo llame para tratar de cambiar la fecha del evento, pero es un evento internacional, y por lo


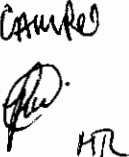

menos quería dejar constancia aquí, que no formará parte de la semana de la seguridad social, y que además es una iniciativa que se tomó dentro de sus atribuciones la SIPEN, como institución autónoma.

 El **Consejero Rafael Paz Familia**, aparte de reiterar lo que dije cuando hable del informe de productividad o de cumplimiento de las resoluciones del Consejo, hacer quizás un nuevo llamado a la concordia de los sectores y a que siempre prioricemos el dialogo antes que ponernos uno en contra de otro. 

 Quiero aprovechar para invitarles el próximo día 30 de abril, en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo, se estará presentando un estudio hecho por dicha universidad y auspiciado por nosotros, sobre el impacto de la Informalidad en la República Dominicana, en la economía dominicana, y ahí se abordaran temas importantísimos, relativos fundamentalmente a la situación de las pequeñas y las medianas empresas en la República Dominicana desde diversas perspectivas. 

 Será a las 5:00 p.m., en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), que es uno de los principales centros de investigación de la República Dominicana, con un peso tremendo. La invitación formal les llegará por la vía correspondiente, pero quería aprovechar este turno para hacerles una cordial invitación a todos.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, antes de darle el turno a la Consejera Ruth, debo aprovechar el tema que traer a colación el Consejero Paz, y es el siguiente, recordarles a ustedes algo importante, es una necesidad trabajar en un aspecto fundamental en toda las economías y sobre todo para la salud de los Estados, es enfocarse en el tema de la formalización del trabajo, buscar eso al precio que sea, haciendo nuestros mejores esfuerzos, motivando y viendo que si es la parte empresarial que está motivando eso, es importante porque aunque el CONEP abarca empresas grandes desarrolladas en la República Dominicana, también sabemos que en algunos casos, muchas microempresas que son parte de la informalidad porque la informalidad tiene tres caras, como decía yo en un momento en Colombia, tiene la cara de aquellos que no registran sus trabajadores, que no pagan impuestos aunque sean micro, porque según el Código de Trabajo está establecido qué son las microempresas, que tienen cinco trabajadores como máximo; las pequeñas tienen de 5 hasta 15, y las medianas tienen de 15 hasta 50 trabajadores, y de 50 en adelante se entienden que son grandes empresas. Entonces, muchas empresas empiezan con personas que aprenden el oficio, salen de ahí, montan una pequeña empresa, pero entran en la informalidad, hay una parte importante que hace eso, que es una de las caras de la informalidad. 


 Lo que quería plantear es que en la última reunión, la más importante, que es donde estamos en la misma sintonía y eso me da muchísimo gusto, en la última reunión del Consejo de Ministros de Trabajos de Centroamérica y de República Dominicana, uno de los proyectos a realizar durante este año y que le corresponde en estos momentos a la República Dominicana, está el punto de la formalización de la informalidad, por lo que es un punto que vamos a tratar todo lo posible de estar ahí para ver cuáles son los puntos de la informalidad que van a presentar en esa parte porque sabemos que tiene varias caras, varias aristas y que hay que verlas todas. 


Entonces, hay una parte de la informalidad que nunca se menciona, que es el hecho de que la mayoría de las empresas registran trabajadores, que aunque no es informalidad sino que la están cambiando por la parte de la elusión, también es una informalidad porque cuando yo gano \$80,000.00 y me inscriben con 20 o con 30, entonces me están creando una parte grande de informalidad porque eso me está perjudicando como trabajador, porque en el momento de mis cotizaciones para mi pensión, me van a pagar en esa pensión menos dinero del que le corresponde debido a su salario real, y los trabajadores creen que le están dando un apoyo, pero a quien es que están perjudicando ahí es al empleado, entonces es una forma de la informalidad también porque hay un reglón de dinero que se queda informal.

Y otra cara que tiene, también bastante vista, y que se ha estado profundizando en el tema, es que también daña con el día a día la cobertura de tu SFS, y también al momento de hacerte tu liquidación es otro problema, que cuando vienes a ver si le dice al trabajador todo lo que está perdiendo por estar ayudando a esa parte de la informalidad, que ya debe cambiarse el nombre de elusión por informalidad porque en realidad es una informalidad.

Entonces, quiero felicitar al sector empresarial que ha estado enfocado en el tema, y que voy a estar ahí para ver cuáles son las caras que va a presentar ese estudio de la informalidad.

El Consejero Rafael Paz Familia, que no lo hicimos nosotros.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, lo sé, pero debe apoyar y eso está bien.

El Consejero Rafael Paz Familia, además les voy hacer una precisión muy importante, el CONEP no solamente representa las grandes empresas, eso es una idea errónea, el CONEP es la cúpula de 50 asociaciones empresariales de las más importante de la República Dominicana, donde está por ejemplo: CODOPYMES que es una de las cúpulas sectoriales del CONEP que agrupa a las pequeñas, las micros y las medianas empresas; están también organizaciones regionales como la Cámara de Comercio y Producción de Santiago y Santo Domingo que agrupan a miles de pequeñas y microempresas, la ASIS, la AIDEM, COPARDOM, las sectoriales como la Asociación de Industria, son más de 50 organizaciones empresariales de distintos grupos, los de la Zona Meta que es la de metalmecánica, o sea, nosotros somos una gran universidad de sectores y por eso una de las líneas que hemos estado desarrollando últimamente ha sido el tema del clima de negocios y las pequeñas empresas en las diversas manifestaciones.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, es la parte importante, lo que si bien es cierto que dice que agrupa renglones y eso la hace grande, entonces no diga que es pequeña, nada de eso.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, aprovechando con los anuncios y con el tema de la construcción de incidencia en políticas públicas, nosotros tenemos a bien celebrar el 2 de mayo lo que es un simposio relacionado a un tema que nunca antes se había tratado, con esa visión con que nosotros lo estamos abordando, y eso es siniestralidad laboral y enfermedades relacionadas al trabajo con perspectiva de género, para saber qué tipo de epidemiología y de

tratamiento se le va a dar, en el futuro tanto a hombre como mujer, el tema de la juventud, donde estamos insertos ambos sexo, para entonces saber con qué tratamiento poder abordar este tema.

Ahí habrán instituciones invitadas, especializando los tres sectores del tripartismo, pero también todo el tema técnico que tiene que ver con la salud laboral, dándole el privilegio y el lugar que le asiste tanto al Consejo como al Ministerio de Trabajo, pero también estaría la ONE, la OPS/OMS, la SISALRIL, ARL, la DIDA, y un compendio de instituciones que tienen que ver con el tema y que nosotros por una falencia de estas estadísticas, tenemos a bien celebrar esto y que esperamos que nos apoyen, tanto en el tema de la convocatoria como así también lo han hecho por ejemplo el tema del Consejo que inmediatamente le expusimos la idea pues se ha prestado a dar orientaciones, porque inclusive por la misma característica del tema muchas de las cosas todavía están en borrador. También está el MISPAS, están involucrados todos los sectores, muchos no han confirmado su participación porque ni siquiera saben cómo lo van a abordar, pero estamos haciendo el intento. Se le notificará la invitación, queremos que sea en el Hotel Lina, aunque todavía no se han confirmado todos los detalles.

Atendiendo a lo que decía el Compañero Paz, sobre el tema de la informalidad, el tema de la salud ocupacional y laboral, son de los temas que se van a tratar ahora en la Conferencia de la OIT, y que nosotros entendemos que este Consejo desde su Presidencia y Gerencia van a jugar un buen rol, por ese tema de la productividad que se rindió en el 2013.

Decía de la conferencia, que nosotros como país aspiramos a seguir desempeñando un buen rol porque ahora los temas no se tratan por turismo sino de manera responsable, se están asumiendo los temas contentos de que le están dando seguimiento, y el otro año lo vimos y quizás fue una de las cosas que más se produjo con el tema de la informalidad y el tema relacionado con la seguridad social. El año pasado la Ministra fue muy bien acompañada de múltiples técnicos del sistema, esperamos que este año pues se siga.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no es para viajar a Suiza, es para trabajar.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, para finalizar, que es lo que más me motivó realmente a tomar este turno, me va a dispensar el sector empleador especialmente porque descargue de la página del Consejo, la despedida del Sr. Maluf en su última sesión, que es un exconsejero representante del ese sector, y que poco de los que estamos aquí presentes gozamos de disfrutar de su compañía, me llamó mucho la atención porque me parece que soy una de las personas que más tiempo tiene del Consejo, y que pude gozar de esa despedida de Maluf, y la traigo a colación porque hemos vivido episodios de mucha tensión en las últimas sesiones del Consejo, y créanme Consejeros y Consejeras que no siempre ha sido así, y producto de un ambiente armonioso y con el espíritu de colaboración, el 2013 fue muy productivo, y lo aplaudimos hace un rato, no obstante entiendo que el 2014 si seguimos como vamos será igual.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, va ser mejor.

La Consejera Ruth Esther Díaz Medrano, esperemos que sea mejor, bajo cuantas situaciones puede ser mejor, no tenemos que torturarnos tanto si sabemos lo que tenemos que hacer y los momentos oportunos como hacerlo, porque justicia tardía dicen los abogados, justicia denegada.

Entonces, qué sentido tiene darle mucha vuelta a una situación que como quiera sabemos a dónde va a desembocar. Entonces, llamo la atención y me voy a permitir, esta carta que él solicitó que constara en acta, de cuatro páginas, pero solamente un párrafo me voy a permitir leer, que fue su última recomendación: finalmente, una tarea permanente de este Consejo, y es una exhortación final que les hago, que es el fortalecimiento institucional, este debe ser el norte siempre de este Consejo, un economista muy respetado dijo que la pobreza, incluso la pobreza material, en el fondo no es otra cosa de debilidad institucional, si fortalecemos las instituciones eventualmente terminaremos eliminando la pobreza, y esa es una tarea permanente que las decisiones que tomemos aquí, sean siempre buscando el fortalecimiento institucional, que los intereses sectoriales que son muy válidos y legítimos, nunca estén por encima de la integridad institucional de este Consejo.

Vengo aquí representando un sector, que tengo que rendir un informe y tomar esas decisiones, pero hay un tema del marco legislativo al cual tenemos que abocarnos, no podemos ponerle tanto superfluo a las situaciones que sabemos que están ahí, que conocemos, estamos para aplicar una ley que se supone que su mística principal, tenía que ser dar un poquito de equilibrio y distribución de la riqueza de lo que se produce en este país. Se supone que el que goza de salud, difícilmente se le dificulten las demás cosas y por ende se erradica la pobreza.

Llamo esto a la reflexión porque ciertamente hay muchos puntos rojos en que el Contralor señaló que hay que caminar, y que nosotros tenemos que abocarnos a resolver, pero se hace muy difícil y muy cuesta arriba cuando en las comisiones después que hacemos un arduo trabajo, muchas investigaciones, engavetamos los temas porque tenemos sectores a los cuales representamos, y entendemos que tenemos que responder, pero el tema de la institucionalidad es a donde nosotros tenemos que apuntar.

Lo dejo ahí porque esperamos celebrar en grande este 2014, con el doble de más madurez y más productividad en cuanto a la calidad y la cantidad de resoluciones emanadas en esta entidad. Muchísimas gracias.

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, muchas gracias, muy buena y reflexivas palabras de la Consejera Ruth, y sobre todo una palabra muy sabia que nos dejó ahí y que solo buscar la encontraremos del Consejero Maluf, que además de siempre fue una persona muy táctica, muy apoyador y demás, y una persona que nunca vino aquí a dar cátedra de sabiduría, con mucha humildad defendía, pero con mucha humildad planteaba, creo que eso es un don que debemos tratarlo día a día porque la sabiduría no tiene nada que ver con la arrogancia.

Entonces, mis queridos Consejeros pasen el mejor de los días, y antes de terminar hacer extensiva la condolencia al Presidente del CMD por la muerte a destiempo de su sobrina, y queremos que su suplente, la Dra. Castillo, se lo haga extensivo, que debimos haberlo al inicio de la Sesión, pero entre tantas cosas lo olvidamos.

Finalizado el tema y siendo las 12:40 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LIC. MARITZA HERNÁNDEZ
Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS



DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO
Vice Ministro de Salud



DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo



DRA. FIORBALIZA CASTILLO A.
Suplente Representante CMD

DRA. ÁNGELA CABA SALAS
Titular Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. NICÓMEDES CASTRO S.
Suplente Profesionales y Técnicos de la Salud

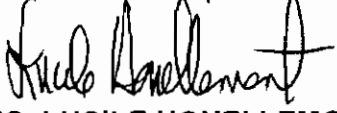
DR. RAFAEL PAZ FAMILIA
Titular Sector Empleador



LIC. DARYS ESTRELLA
Titular Sector Empleador




DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO
Titular Sector Empleador




LIC. LUCILE HOUELLEMONT
Suplente Sector Empleador



LIC. CARLOS RODRÍGUEZ A.
Suplente Sector Empleador



SR. PROSPERO DAVANCE JUAN
Titular Sector Laboral



SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑE
Titular Sector Laboral



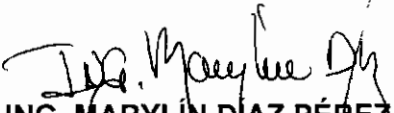
LIC. JACOBO RAMOS
Titular Sector Empleador



LIC. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO
Suplente Sector Laboral



ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ
Titular Trabajadores de la Microempresa



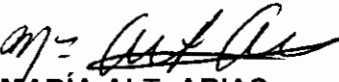
ING. MARYLÍN DÍAZ PÉREZ
Suplente Trabajadores de la Microempresa



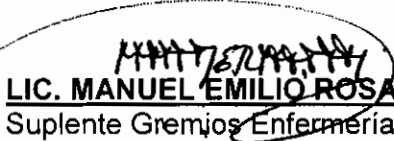
ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ
Titular Profesionales y Técnicos



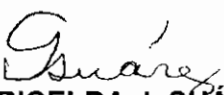
LIC. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO
Suplente Profesionales y Técnicos



SRA. MARÍA ALT. ARIAS
Titular Gremios Enfermería



LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO
Suplente Gremios Enfermería



DRA. GRICELDA J. SUÁREZ
Suplente de los Discapacitados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS

